



00723

SG/SH/md

Alcalde-Presidente:

D. Pedro M. Rollán Ojeda

Concejales:

Grupo PP

D. José Luis Navarro Coronado.
D. Carolina Barriopedro Menéndez.
D.^a Carla Picazo Navas.
D. Ignacio Vázquez Casavilla.
D. María Inmaculada Álvarez
Fernández.
D. Juan Manuel Concejero Agradá.
D. José Miguel Martín Criado.
D. Raúl Yusta Nogueira.
D.^a María Teresa Gordón Martínez
D. Rubén Martínez Martín
D.^a Ana María Arespachoga Paso.
D.^a Isabel González Madrid.
D. David Santos Baeza
D.^a Ana Isabel Pérez Baos.
D. Avelino Menéndez Díaz
D.^a M.^a de los Ángeles Jiménez
Méndez.
D. Armando Álvarez Aranda.
D. Virginia Gema Durán Soriano.
D. Eduardo Bejarano Vigará.
Grupo PSOE
D. José Guillermo Fouce Fernández.
D.^a Mercedes Magán Velasco.
D. Juan Rivera Carrasco.
D.^a Helvia Rosendo Olmedo.
Grupo IU-Los Verdes
D. José Fernández Benito.
D.^a Concepción Vidales Cea.

En el Salón de Plenos de la Casa consistorial de Torrejón de Ardoz, a **catorce de marzo de dos mil doce**, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, don Pedro Rollán Ojeda, se reúnen en **primera convocatoria** los señores Concejales relacionados al margen, con el fin de celebrar **sesión plenaria extraordinaria**.

No está presente D. Valeriano Díaz Baz, estando debidamente excusado.

Abierto el acto por la Presidencia a las 09.00 horas, de conformidad con el orden del día se adoptaron los siguientes acuerdos siguientes:

Interventora accidental:

D.^a María José Porras Moreno

Secretario General:

D. Saturio Hernández de Marco





Cuestión de orden, el grupo municipal socialista presenta queja formal para que así conste sobre la convocatoria del pleno sin la documentación pertinente hasta media hora antes de iniciarse el pleno, el secretario consultado por el alcalde plantea seguir con la convocatoria del pleno.

Interviene el C.D de Hacienda para señalar que se entregó el lunes a primera hora.

Interviene el Sr. Fouce para decir que el Pleno así no se puede celebrar ya que no existe información suficiente y a tiempo, ya que la información se ha tenido esta mañana en la CI de Hacienda.

Interviene el Sr. Alcalde y señala y pregunta si había estado la documentación en el punto, y el Sr. Secretario señala que había una documentación el viernes a última hora cuando se convocó, el Sr. Fouce señala que el lo ha tenido esta mañana y que no puede celebrarse así el Pleno.

Con previa autorización del Sr. Alcalde el Sr. Secretario señala que esta es una mera dación de cuenta y que podría llevarse al siguiente pleno ya con tiempo.

Se tiene en cuenta que se acepta llevándose al próximo pleno.

1º.- Moción del Concejal Delegado de Empleo, Hacienda y Universidad y del Concejal Delegado de Administración y Patrimonio sobre aprobación definitiva de los Presupuestos Anuales para el año 2012, resolución de alegaciones y adopción de los acuerdos que procedan.

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Empleo, Hacienda y Universidad que, literalmente, dice lo siguiente:

Con fecha 2 de marzo 2012 y número de registro de entrada de documentos 8415 y 8416 el grupo de Concejales PSOE y con fecha 2 de marzo 2012 y número de registro de entrada 8526 el grupo de Concejales IU, han sido presentadas alegaciones al Presupuesto municipal 2012, aprobado inicialmente por Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 15 de Febrero 2012.

Vistas las alegaciones presentadas y el informe emitido por la Intervención municipal de fecha 8 de marzo 2012.

Se propone al Ayuntamiento Pleno la desestimación de las alegaciones presentadas por Grupo de Concejales de Torrejón de Ardoz PSOE y Grupo Municipal de IU-Los Verdes del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.





efectuadas al expediente de proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2012.

Torrejón de Ardoz, 9 de marzo 2012. P.D.15/06/2011. FDO. IGNACIO VAZQUEZ CASAVILLA.

Se da lectura al informe de la Intervención de Fondos que, literalmente, dice lo siguiente:

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ EJERCICIO 2012.

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 15 de febrero de 2012 se aprueba inicialmente el proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2012. Publicado el anuncio de exposición pública en el BOCM de fecha 17 de febrero de 2012, se inicia el periodo de exposición pública. Con fecha 2 de marzo de 2012 se presentan a través del registro general del Ayuntamiento documentos con el carácter de alegaciones al proyecto de presupuestos.

Se presentan las siguientes alegaciones:

1. Grupo de Concejales de Torrejón de Ardoz PSOE: Presenta dos documentos.
2. Grupo Municipal IU-Los Verdes del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz

Vistas las alegaciones presentadas, por esta Intervención se emite el siguiente informe:

.- El art. 170.2 TRLRHL establece que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a. Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b. Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c. Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Ninguna de las alegaciones presentadas responden al art. 170.2 c) que es el que se alega para la presentación de las mismas.





En el caso del Grupo de Concejales de Torrejón de Ardoz PSOE, se propone el incremento de gastos, tanto corrientes como de capital, financiados con disminuciones de otras aplicaciones de gastos e incremento y/o nuevos ingresos no previstos en el estado de ingresos. En ningún caso se alega que en el proyecto de presupuestos presentado exista insuficiencia de ingresos para hacer frente a la financiación de los créditos previstos en el estado de gastos o que las previsiones recogidas en éste sean insuficientes para hacer frente a los compromisos ya adquiridos por el Ayuntamiento.

Por parte del Grupo Municipal IU-Los Verdes del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz se alega el mismo artículo y se propone una disminución de las previsiones de ingresos y un incremento del estado de gastos. Se reitera el argumento anterior.

Por todo lo anterior, por esta Intervención se considera que las alegaciones presentadas no tienen base jurídica y/o técnica sobre las que esta Intervención deba pronunciarse.

Es cuanto se tiene que informar.

Torrejón de Ardoz, 8 de marzo de 2012. La Interventora. Fdo.: M^a José Porras Moreno.

Se da lectura a las alegaciones presentadas por el Grupo de Concejales del PSOE que, literalmente, dice lo siguiente:

D. Guillermo Fouce Fernández, con DNI 01.926.502 - E , en nombre propio y como Concejales y Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, con domicilio a efectos de notificaciones en el despacho del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, 4ª Planta, y como mejor procedo en derecho,

DIGO:

Que mediante el presente escrito, vengo a interponer ALEGACIONES AL PRESUPUESTO del año 2.012, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz en fecha 15 de Febrero de 2.012, y publicado en el BOCM de fecha 17 de Febrero de 2.012. Dentro del plazo conferido al efecto, vengo a presentar las siguientes:

ALEGACIONES

INTRODUCCIÓN:





00727

Por la presente y para que así conste a los efectos oportunos, el grupo municipal Socialista de Torrejón presenta sus alegaciones al anteproyecto de presupuestos del 2012, presentados por el equipo de gobierno. Presupuestos en los que se paga más para recibir menos.

Estas alegaciones suponen un giro radical en las cuentas municipales, para propiciar que unos presupuestos sumamente antisociales y de recortes como los que presentaron, pasen a ser unos presupuestos que prioricen a las personas y el gasto social, para propiciar que los recortes masivos y la paralización de inversiones que presentó el equipo de gobierno, que llevarán a la paralización de la economía municipal, se sustituyan por inversión y dinamismo.

Proponemos una completa alternativa de gobierno que suponga otra forma de hacer las cosas, que es posible y necesaria en nuestra ciudad, especialmente en momentos tan difíciles como los actuales, desde el punto de vista económico.

Están basadas en algunas premisas que es necesario explicar: recortar en gastos superfluos y en despilfarro y no en servicios básicos, priorizar el gasto social y en materia de creación de empleo, poner a las personas y sus necesidades en el centro y recuperar la inversión y los proyectos para nuestra ciudad.

Proponemos:

- Nuevamente, la disolución de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, lo que supondría un ahorro de más de 2.000.000 € en capítulo 2, con funciones que pueden hacer, perfectamente los técnicos municipales de urbanismo.
- La disminución del contrato de cámaras de vigilancia y puntos de encuentro, sin tocar lo fundamental, eliminando el cargo de confianza del equipo de gobierno en materia de seguridad que paga la empresa concesionaria de este servicio, proponemos que frente a la cesión de los nuevos espacios deportivos y culturales en los que se invirtió mucho dinero de todos y todas en la pasada legislatura en empresas privadas como Body Factory, Tritoma o Go-fit a las que no solo se les paga por la gestión de estos espacios, sino que además, se les ceden las cuotas y beneficios que puedan obtener (cediéndoles íntegramente el cobro de actividades); dinero que puede recuperarse e invertirse en políticas sociales.





09728

- Recortar también en derramas urbanísticas, en captación de suelo o en gastos en publicidad y propaganda así como en alquiler de locales.
- Invertir en las personas por encima de todo y sus necesidades, recuperar, entre otros, programas y actuaciones eliminadas por el equipo de gobierno como la UVI municipal, la ludomóvil, las ludotecas, el programa de ocio infantil los fines de semana, las actividades culturales en juventud, el plan municipal de discapacidad, las ayudas al transporte a mayores, las políticas sociales, las subvenciones a entidades (Cooperación, Mujer, Juventud, Inmigración, Cultura, Deportes), la lucha contra la violencia de género, las políticas de igualdad, la promoción del empleo (cuya partida proponemos que pase de los 30.000 € presupuestados a 500.000 €, situando la prioridad en la creación de empleo como una absoluta necesidad en nuestra ciudad, concretados en acciones a desarrollar y dejando de lado los fines propagandísticos, como acostumbra el equipo de gobierno)
- Recuperar asimismo inversiones necesarias para el municipio como la inversión en colegios, abandonados a su suerte por el equipo de gobierno, la última fase de la Ronda Sur, el proyecto de soterramiento de la subestación de Soto del Henares, la adecuación de espacios para ludoteca y pequeteca, espacio de ensayo musical para jóvenes en la Caja del Arte, la adecuación del parque forestal de Soto del Henares, eliminación de barreras arquitectónicas, pisos tutelados, piso de emergencia a mujeres maltratadas o el proyecto de ciudad deportiva, intercambiador de transportes o residencia de mayores.
- Ajustar las inversiones en barrios concretando a que barrios y en que cuantía y no solo señalando al casco histórico como espacio de inversión.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista considera que durante el año 2.012 se deben llevar a cabo una serie de actuaciones, para las que no existen partidas de gasto suficientes o adecuadas, es por ello que se presentan estas alegaciones al amparo de lo previsto en el art. 170.2.C del Real Decreto Legislativo 2/2.004, para que se lleven a cabo en el presupuesto aprobado inicialmente las siguientes modificaciones:





69128

1. Partidas que incrementan su importe:

CLASIFICACIÓN (prog.-econ.)	DENOMINACIÓN DE LAS APLICACIONES	CRÉDITOS INICIALES	CRÉDITOS MODIFICADOS	CRÉDITOS DEFINITIVOS
23200-22796	PROGRAMA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN VIOLENCIA	7.500	100.000	107.500
23200-22797	PROGRAMA IGUALDAD OPORTUNIDADES	5.830	100.000	105.830
24100-22699	PROGRAMA CREACIÓN E IMPULSO EMPLEO	29.500	500.000	529.500
	PLAN SALUD MUNICIPAL	0	100.000	100.000
32000-22710	PROGRAMAS EDUCACIÓN	328.640	200.000	528.640
32001-22699	PROGRAMAS INFANCIA	6.000	100.000	106.000
	LUDOTECAS INFANTILES	0	100.000	100.000
	LUDOMOVIL	0	100.000	100.000
	PROGRAMA OCIO INFANTIL FINES SEMANA	0	100.000	100.000
	AYUDAS BECAS LIBROS	0	150.000	150.000
	AUXILIARES EDUCACIÓN INFANTIL	0	100.000	100.000
	AYUDA TRANSPORTE MAYORES	0	200.000	200.000
23000-22610	DEPENDENCIA	40.000	40.000	80.000
	CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS MAYORES	142.030	400.000	542.030
	PLAN MUNICIPAL DISCAPACIDAD	0	30.000	30.000
33001-22712	INTERVENCIÓN CON JÓVENES	15.800	100.000	115.800
	UVI	0	600.000	600.000
	CONTRATO DE INFANCIA Y JUVENTUD	0	100.000	100.000
33001-22699	ACTIVIDADES	29.000	50.000	79.000





	CULTURALES JUVENTUD			
	CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS JOVENES		200.000	200.000
33001-48001	AYUDAS JÓVENES TRANSPORTES	10.000	100.000	110.000
23000-48001	AYUDAS SOCIALES	300.000	374.404	674.404
	BECAS PACTO LOCAL POR EL EMPLEO JOVEN	7.500	7.500	15.000
	COOPERACION AL DESARROLLO		400.000	400.000
	SUBVENCIONES ASOCIACIONES JUVENILES		100.000	100.000
	SUBVENCIONES ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y DE MUJERES		100.000	100.000
	SUBVENCIONES ASOCIACIONES CULTURALES, CASAS REGIONALES Y PEÑAZ		200.000	200.000
23000-48002	SUBVENCIONES ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO BIENESTAR	200.000	200.000	400.000
	SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS		20.000	20.000
	SUBVENCIONES ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO INMIGRACIÓN	0	100.000	100.000
		1.121.800	4.971.904,00	6.093.704

2. Partidas que disminuyen su importe:

CLASIFICACIÓN (prog.-econ.)	DENOMINACIÓN DE LAS APLICACIONES	CRÉDITOS INICIALES	CRÉDITOS MODIFICADOS	CRÉDITOS DEFINITIVOS
91201-22001	MATERIAL GAB. PRENSA Y PUBLICACIONES	199.870	-170.000	29.870
92030-20200	ARRENDAMIENTO EDIFICIOS	221.904	-221.904	0
	EVENTOS DEPORTIVOS	20.000	-20.000	0





00701

	EMVS CAPITULO 2	2.110.000	-2.110.000	2.110.000
		2.551.774	-2.521.904	2.139.870

3. Nuevas partidas de obtención de ingresos:

CLASIFICACIÓN (prog.-econ.)	DENOMINACIÓN DE LAS APLICACIONES	CRÉDITOS INICIALES	CRÉDITOS MODIFICADOS	CRÉDITOS DEFINITIVOS
	CUOTAS PARTICIPANTES ACTIVIDADES CULTURALES	0	600.000	600.000
	INGRESOS ACTIVIDADES MAYORES	0	850.000	850.000
34302	AFI	389.721	800.000	1.189.721
	OCUPACIÓN VÍAS CON VALLAS Y OTROS	269.821	200.000	469.821
			2.450.000	

Total:4.971.904

Torrejón de Ardoz, 02 de marzo de 2.012. Fdo: Guillermo Fouce Fernández. Portavoz Grupo Municipal PSOE

D. Guillermo Fouce Fernández, con DNI 01.926.502 - E , en nombre propio y como Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, con domicilio a efectos de notificaciones en el despacho del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, 4ª Planta, y como mejor procedo en derecho,

DIGO:

Que mediante el presente escrito, vengo a interponer ALEGACIONES AL PRESUPUESTO del año 2.012, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz en fecha 15 de Febrero de 2.012, y publicado en el BOCM de fecha 17 de Febrero de 2.012. Dentro del plazo conferido al efecto, vengo a presentar las siguientes:

ALEGACIONES

INTRODUCCIÓN:





Por la presente y para que así conste a los efectos oportunos, el grupo municipal Socialista de Torrejón presenta sus alegaciones al anteproyecto de presupuestos del 2012, presentados por el equipo de gobierno. Presupuestos en los que se paga más para recibir menos.

Estas alegaciones suponen un giro radical en las cuentas municipales, para propiciar que unos presupuestos sumamente antisociales y de recortes como los que presentaron, pasen a ser unos presupuestos que prioricen a las personas y el gasto social, para propiciar que los recortes masivos y la paralización de inversiones que presentó el equipo de gobierno, que llevarán a la paralización de la economía municipal, se sustituyan por inversión y dinamismo.

Proponemos una completa alternativa de gobierno que suponga otra forma de hacer las cosas, que es posible y necesaria en nuestra ciudad, especialmente en momentos tan difíciles como los actuales, desde el punto de vista económico.

Están basadas en algunas premisas que es necesario explicar: recortar en gastos superfluos y en despilfarro y no en servicios básicos, priorizar el gasto social y en materia de creación de empleo, poner a las personas y sus necesidades en el centro y recuperar la inversión y los proyectos para nuestra ciudad.

Proponemos:

- Nuevamente, la disolución de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, lo que supondría un ahorro de más de 2.000.000 € en capítulo 2, con funciones que pueden hacer, perfectamente los técnicos municipales de urbanismo.
- La disminución del contrato de cámaras de vigilancia y puntos de encuentro, sin tocar lo fundamental, eliminando el cargo de confianza del equipo de gobierno en materia de seguridad que paga la empresa concesionaria de este servicio, proponemos que frente a la cesión de los nuevos espacios deportivos y culturales en los que se invirtió mucho dinero de todos y todas en la pasada legislatura en empresas privadas como Body Factory, Tritoma o Go-fit a las que no solo se les paga por la gestión de estos espacios, sino que además, se les ceden las cuotas y beneficios que puedan obtener (cediéndoles íntegramente el cobro de actividades); dinero que puede recuperarse e invertirse en políticas sociales.



69733

- Recortar también en derramas urbanísticas, en captación de suelo o en gastos en publicidad y propaganda así como en alquiler de locales.
- Invertir en las personas por encima de todo y sus necesidades, recuperar, entre otros, programas y actuaciones eliminadas por el equipo de gobierno como la UVI municipal, la ludomóvil, las ludotecas, el programa de ocio infantil los fines de semana, las actividades culturales en juventud, el plan municipal de discapacidad, las ayudas al transporte a mayores, las políticas sociales, las subvenciones a entidades (Cooperación, Mujer, Juventud, Inmigración, Cultura, Deportes), la lucha contra la violencia de género, las políticas de igualdad, la promoción del empleo (cuya partida proponemos que pase de los 30.000 € presupuestados a 500.000 €, situando la prioridad en la creación de empleo como una absoluta necesidad en nuestra ciudad, concretados en acciones a desarrollar y dejando de lado los fines propagandísticos, como acostumbra el equipo de gobierno)
- Recuperar asimismo inversiones necesarias para el municipio como la inversión en colegios, abandonados a su suerte por el equipo de gobierno, la última fase de la Ronda Sur, el proyecto de soterramiento de la subestación de Soto del Henares, la adecuación de espacios para ludoteca y pequeteca, espacio de ensayo musical para jóvenes en la Caja del Arte, la adecuación del parque forestal de Soto del Henares, eliminación de barreras arquitectónicas, pisos tutelados, piso de emergencia a mujeres maltratadas o el proyecto de ciudad deportiva, intercambiador de transportes o residencia de mayores.
- Ajustar las inversiones en barrios concretando a que barrios y en que cuantía y no solo señalando al casco histórico como espacio de inversión.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista considera que durante el año 2012 se deben llevar a cabo una serie de actuaciones, para las que no existen partidas de gasto suficientes o adecuadas, es por ello que se presentan estas alegaciones al amparo de lo previsto en el art. 170.2.C del Real Decreto Legislativo 2/2.004, para que se lleven a cabo en el presupuesto aprobado inicialmente las siguientes modificaciones:





1. Nuevas partidas de Inversión:

CLASIFICACIÓN (prog.-econ.)	DENOMINACIÓN DE LAS APLICACIONES	CRÉDITOS INICIALES	CRÉDITOS MODIFICADOS	CRÉDITOS DEFINITIVOS
45001-63200	REFORMAS COLEG. Y EDIF. PÚBLICOS	70.000	250.000	320.000
	ÚLTIMA FASE RONDA SUR	0	600.000	600.000
	PTO. SOT. SUBEST SOTO HENARES	0	80.000	80.000
	ADEC. ESPACIOS LUDOT. Y PEQUET.	0	100.000	100.000
	HABILITAR LOCALES DE ENSAYO GRUPOS MUSICALES EN CAJA ARTE	0	40.000	40.000
	ADECUACIÓN SOTO DE HENARES	0	100.000	100.000
	ACOND.INTERB. C/ CHILE, B. AIRES Y MILÁN	0	300.000	300.000
	MEJORAS BARRIO FRONTERAS	0	200.000	200.000
	ADECUACIÓN BARRIO SAN JOSÉ	0	300.000	300.000
	MEJORAS BARRIO DEL ROSARIO	0	300.000	300.000
	MEJORAS BARRIO VEREDILLAS	0	300.000	300.000
	MEJORAS BARRIO JUNCAL	0	100.000	100.000
	REMODELACIÓN Y ZONAS VERDES ORBASA	0	300.000	300.000
	MEJORAS BARRIO SAN BENITO	0	60.000	60.000
	MEJORAS BARRIO PARQUE GRANADA	0	100.000	100.000
	MEJORAS PARQUE CATALUÑA	0	200.000	200.000
	MEJORAS FRESNOS- TORRENIEVE	0	100.000	100.000
	MEJORAS BARRIO ZARZUELA	0	200.000	200.000
	MEJORAS MANCHA AMARILLA	0	100.000	100.000
	MEJORAS ENTORNO CALLE MADRID	0	100.000	100.000
	MEJORAS ZONA CENTRO	0	200.000	200.000
	MEJORAS BARRIO CAÑADA	0	200.000	200.000
	ACONDICIONAMIENTO	0	200.000	200.000



00705

BARRIO SANTIAGO				
	PROYECTO PISTA ATLETISMO	0	50.000	50.000
	ELIMINACIÓN BARRERAS ARQUITECTÓNICAS	0	45.570	45.570
	PISOS TUTELADOS	0	50.000	50.000
	PROYECTO RESIDENCIA MAYORES	0	50.000	50.000
	PISO EMERGENCIA MUJERES MALTRATADAS	0	50.000	50.000
	PROYECTO INTERC.TRANSPORTES	0	50.000	50.000
	PROYECTO CIUDAD DEPORTIVA	0	50.000	50.000
		70.000	4.775.570	4.845.570

2. Partidas de Inversión modificadas que disminuyen su cuantía:

CLASIFICACIÓN (prog.-econ.)	DENOMINACIÓN DE LAS APLICACIONES	CRÉDITOS INICIALES	CRÉDITOS MODIFICADOS	CRÉDITOS DEFINITIVOS
15100-60901	DERRAMAS	1.207.000	-1.207.000	0
15100-63001	PROYECTOS URBANÍSTICOS	260.000	-260.000	0
15100-60000	CAPTACIÓN SE SUELO	772.570	-772.570	0
45000-61905	REVITALIZACIÓN ZONA CENTRO Y PROGRAMA MEJORA DE BARRIOS (CAMBIO CONCEPTO)	2.216.000	-2.216.000	0
13200-62700	CENTRO DE COMUNICACIÓN Y PUNTOS DE ENCUENTRO	731.000	-100.000	631.000
45000-61906	INVERSIÓN APARCAMIENTO Y OTROS	220.000	-220.000	0
		5.406.570	-4.775.570	631.000

Torrejón de Ardoz, 02 de marzo de 2.012. Fdo: Guillermo Fouce Fernández. Portavoz Grupo Municipal PSOE

Se da lectura a las alegaciones del Grupo de Concejales de IU-Los Verdes que, literalmente, dice lo siguiente:

D. José Fernández Benito, con DNI 51.960.940-F, en nombre propio y como Concejales y Portavoz del Grupo Municipal de IU-Los Verdes del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, con domicilio a efectos de



notificaciones en despacho del Grupo IU-Los Verdes, Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, 2ª Planta, y como mejor proceda en derecho,

DIGO:

Que mediante el presente escrito, vengo a interponer ALEGACIONES AL PRESUPUESTO del año 2012, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz en fecha de 15 Febrero de 2012, y publicado en BOCM en fecha 17 de Febrero de 2012. Dentro del plazo conferido al efecto, vengo a presentar las siguientes:

ALEGACIONES

Desde el Grupo Municipal de IU-Los Verdes consideramos que dada la actual situación de crisis, la recaudación a la baja de diferentes partidas y visto el seguimiento presupuestario del ejercicio anterior (2011) estimamos que este año donde todos los indicadores económicos prevén una disminución económica, nos parece que la previsión en los ingresos de diferentes partidas no se ajustan a la realidad de la situación de crisis, es por lo que se presentan estas alegaciones al amparo de lo previsto en el Art. 170.2.C del Real Decreto Legislativo 2/2.004, para que se lleven a cabo en el presupuesto aprobado inicialmente las siguientes modificaciones:

Alegaciones que presenta el Grupo Municipal de IU-Los Verdes al anteproyecto del presupuesto Municipal el año 2012 sobre diferentes partidas de ingresos

1. Partidas de ingresos que disminuyen:

CLASIFICACIÓN Eco.	DENOMINACIÓN DE LAS APLICACIONES	CREDITOS INICIALES	CREDITOS MODIFICADOS	CREDITO DEFINITIVO
11.300	BIENES INMUEBLES NAT. URBANA -IBI	24.262.462,00	3.000.000,00	21.262.462,00
11.500	IMPTO. VEHICULOS	6.747.437,13	747.437,13	6.000.000,00
11600	INCREM. VALOR TERRENOS	3.616.368,57	1.000.000,00	2.616.368,57
13000	ACTIVIDADES ECONOMICAS -IAE	4.751.945,09	1.751.945,09	3.000.000
29000	CONSTR. INST. OBR.	3.786.830,26	1.000.000,00	2.786.830,26
32100	LICENCIAS URBAN.	2.690.364,39	690.364,39	2.000.000,00



	TOTAL	45.855.407,31	8.189746,61	37.665.660,83
--	--------------	----------------------	--------------------	----------------------

PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS QUE AUMENTAN

CLASIFICACIÓN Eco.	DENOMINACIÓN DE LAS APLICACIONES	CREDITOS INICIALES	CREDITOS MODIFICADOS	CREDITO DE FINITIVO
22796	PRO.ERRAD. DE LA VIOLENCIA	7500	10.000	17.500
22699	GASTOS DIV. NUEVAS TECNOLOGIAS	2450	10.000	12.450
22699	GASTOS INMIG Y COOPERACIÓN	5600	10.000	115.600

Portavoz del grupo municipal de IU-LV de Torrejón de Ardoz. José Fernández Benito

Interviene el Sr. Fouce y dice aprobamos hoy un presupuesto sumamente insolidario en el que pagaremos mas por recibir menos, en el que los impuestos suben y los servicios disminuyen de manera abusiva, un presupuestos nada riguroso ya que no incorpora la deuda con proveedores que reconoceremos en el siguiente punto, nada menos que mas de 70 millones de euros y que no se hace teniendo en cuenta los ingresos reales en base a las liquidaciones que obtendrá el ayuntamiento sino en base a previsiones ficticias; unos presupuestos en los que no consideran ninguna de las propuestas de mejora que les hacemos en las alegaciones presentadas por este grupo político para que dejen de regalar dinero a las empresas privadas, para que reduzcamos gastos de propaganda y publicidad, para que eliminemos duplicidades por ejemplo en materia urbanística, para que eliminemos gastos superfluos como la policía paralela que tienen montada o el alquiler de espacios privados para el desarrollo de servicios municipales mientras otros espacios públicos están infrutilizados o los cargos de confianza política que les pagan empresas concesionarias.

Unos presupuestos en los que rechazan las alegaciones presentadas por el grupo municipal socialista en las que no estan de acuerdo en incrementar el gasto social, en recuperar inversiones necesarias para el municipio (como la reforma de colegios, la ultima fase de la ronda sur, el centro de ensayo para grupos musicales, la inversión en



barrios, el piso de emergencia de mujeres, el proyecto de ciudad deportiva, la eliminación de barreras arquitectónicas, residencia de mayores o pisos tutelados) o programas como la uvi municipal, los programas de violencia de género, las políticas de igualdad, el plan de salud municipal, programas de creación de empleo, programas de infancia, ludotecas, ludo móvil, programa de ocio de fines de semana, ayudas para becas de libros, programas de mayores y dependencia, ayudas a jóvenes en transporte y empleo, cooperación al desarrollo o subvenciones a entidades de servicios sociales, mujer, culturales, deportivas o juveniles entre otras.

Aplican su rodillo y no debaten propuestas alternativas para aprobar definitivamente unos presupuestos antisociales, ficticios y en los que pagaremos mucho más por recibir mucho menos.

Interviene el Sr. Fernández Benito para decir que cuando se recogió la documentación no había nada, eso hay que ponerlo de manifiesto, porque además no se sabe por qué se desestiman las alegaciones, ya que están hechas pensando en Torrejón de Ardoz.

Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir que se considera que se han cumplido todos los trámites, y a esos efectos las alegaciones de unos y otros son increíbles, tanto la de PSOE como la del Sr. Fernández Benito, porque ninguno de ellos ha dado alternativa razonable a los presupuestos.

Interviene el Sr. Fouce para decir que la deuda son más de 300.000 millones de euros junto con la de la EMVS, y eso es inasumible en todos sus aspectos.

Interviene el Sr. Fernández Benito e indica que no ha recibido lo que hace el Equipo de Gobierno que ha tenido muy en cuenta desconocer los partidos.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: NO; IU: NO

Se aprueba este punto del orden del día por la mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la Corporación, y por Intervención se harán las actuaciones pertinentes para el cumplimiento y la ejecución del acuerdo.



2º.- Moción del Concejal Delegado de Empleo, Hacienda y Universidad sobre dación de cuenta de la relación de facturas para la aplicación del R.D.Ley 4/12.

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Empleo, Hacienda y Universidad que, literalmente, dice lo siguiente:

Con fecha 25 de febrero 2012 fue publicado en el BOE el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, se ha formado por la Intervención y Tesorería municipal relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago hasta 1 de enero 2012.

Por todo ello, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno de dicha relación certificada definitiva, así como la remisión de la misma al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Torrejón de Ardoz, a 9 de marzo 2012. P.D 15/06/2011. FDO:
IGNACIO VAZQUEZ CASAVILLA

Se da lectura al certificado de la Sra. Interventora con el Visto Bueno del Sr. Alcalde Presidente que, literalmente, dice lo siguiente:

Atendiendo a lo previsto en el art. 3 RD Ley 4/12 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las cantidades locales.

CERTIFICA:

La relación de obligaciones pendientes de pago, según relación que se acompaña, correspondiente al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Torrejón de Ardoz S.A., empresa que pertenece íntegramente al Ayuntamiento.

El importe total de la relación de obligaciones pendientes de pago es:

- Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz: 66.037.039,13 €



0000

.- Empresa Municipal de Vivienda y
el Suelo de Torrejón de Ardoz, S.A.: 4.173.990,51 €

Y para que conste expido el presente, salvo error u omisión no
intencionado, con el VºBº del Alcalde Presidente, en Torrejón de Ardoz a
14 de marzo de 2012.

Fdo: Interventora. VºBº Alcalde Presidente.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado cumpliéndose lo prevenido
por ello en el R.D.Ley 4/12 de 24/02/2012 BOE de 25/02/2012 y en vigor
desde el día siguiente al de la publicación.

Interviene el Sr. Fouce para decir que en primer lugar queremos
señalar como la relación de facturas fue entregada solo a media hora del
comienzo del pleno, en segundo lugar queremos señalar que este
reconocimiento de lo que le debemos desde hace años a los proveedores
supone de facto una anulación del presupuesto que acabamos de aprobar
ya que en este presupuesto no se reconoce esta deuda adquirida y que
hay que pagar, en tercer lugar señalar que presentan hoy mas de 7000
facturas y mas de 70 millones de euros de deudas, dándonos la razón en
lo que veníamos denunciando: este ayuntamiento no le paga a nadie
desde, en algunos casos, antes del 2008 generando graves, muy graves
prejuicios para lasa empresas y proveedores, incluidos autónomos y
generando una importante cantidad de desempleo en nuestra ciudad,
porque se genera crisis económica y desempleo cuando no se paga en
tiempo y forma como ustedes vienen haciendo reiteradamente y ahora se
demuestra.

Estamos ante la demostración palpable de su pésima gestión, de
cómo han hipotecado el futuro del municipio durante años por su constante
despilfarro, estamos ante la explicación de porque se deterioran y reducen
servicios (al no pagarse los mismos) o porque se tienen que regalar
recursos públicos a empresas privadas y también ante la explicación de
porque estamos a la cabeza de las ciudades que generan desempleo en
nuestra comunidad.

Estos mas de 70 millones de deuda que ahora reconocemos deben
sumarse a los cerca de 70 millones que arrastramos en deuda bancaria y a
los 159 millones de deuda de la EMVS según los últimos datos conocidos
de la misma, es decir 298 millones de deuda, pasando de 25 millones de
deuda que es lo que se encontraron a multiplicar por mas de 10 esta
deuda que ahora tenemos que pagar todos y todas los ciudadanos en
forma de aumento de impuestos y reducción de servicios.



00001

Hay facturas de servicios no presupuestados, facturas cuantiosas a determinadas empresas como las empresas que hacen el mantenimiento de los jardines o la limpieza viaria, facturas a autónomos y pequeñas empresas, es el manual del mal gestor y como no se deberían hacer las cosas

Interviene el Sr. Fernández Benito para decir que se ha visto con estas facturas lo que es un despilfarro.

Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir que se está en una situación económica complicada, pero mejor que la de hace 27 años.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

3º.- Moción del Concejal Delegado de Seguridad y Tráfico sobre aprobación definitiva sobre la Fluidéz del Tráfico, resolución de alegaciones y adopción de los acuerdos que procedan.

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Seguridad y Tráfico que, literalmente, dice lo siguiente:

Se aprobó y publicó inicialmente la Ordenanza para favorecer la fluidez del tráfico y otros aspectos, respecto de la cual sólo ha existido una alegación con registro de entrada de 12/01/2012 nº 1321 por el Sindicato Colectivo Profesional de Policía Local, alegación que se desestima expresamente conforme a la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Y el texto que se eleva como definitivo a aprobar, en el cual se han introducido correcciones para concretarlo y precisarlo, dice así:

**ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ
PARA FAVORECER LA FLUIDEZ DEL TRÁFICO, CONTROL EN SU AMPLIO
CONCEPTO DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARQUES, ESPACIOS VERDES Y
JARDINES Y SU REGULACIÓN EN LA MEJORA Y CONTROL DE MEDIOS DE
FORMA MÁS EFICAZ DE LOS MEDIOS PÚBLICOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La modificación de la Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local por la Ley 57/2003, los más de cien mil habitantes de Torrejón de Ardoz, la nueva perspectiva sancionadora abierta el 29.9.2003 por el Tribunal Supremo hoy recogida en los textos legales Título X y XI de la ley 7/1985, hace que, en materia de la fluidez del tráfico, el control y mejora del cuidado de parques y jardines



circulación el Ayuntamiento en aras de la convivencia ciudadana dote al Municipio, siguiendo el procedimiento de una ordenanza, que tendrá sus propias formas de modificación con la experiencia y la aplicación que corresponde a Policía.

Con esta ordenanza se da una respuesta adecuada a los tiempos cambiantes y la variedad de cosas que todos los días pasan en las calles.

La capacidad normativa de las Administraciones Locales debe de enfocarse hacia la regulación de las facetas específicas que dan su idiosincrasia a un Municipio y cohesión social dentro de la variedad y pluralidad a su tejido social, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.

En aras de esto, es por lo que el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, en uso de sus competencias y como representante legítimo de la voluntad popular regula por esta Ordenanza diversas cuestiones en materia de bienes de uso y dominio público, control, conservación, cuestiones y aspectos materiales y formales de tráfico, se adecua en lo concreto y cotidiano a las más modernas tendencias de las regulaciones municipales, que con arreglo a la Ley estatal y de la Comunidad Autónoma, L.O. 2/1986, Ley autonómica de Madrid, 4/1992, en lo que sea competente cada una en la materia, exista en cada momento, pero articula como poder representativo el más concreto interés de sus vecinos y es por eso que la regulación se estructura de acuerdo a la siguiente estructura y articulado.

CAPÍTULO I **Ámbito de aplicación**

Artículo 1.- ÁMBITO

1.- El objetivo de la presente Ordenanza es regular la ordenación, control, conservación, utilización por medio de apertura y cierre de bienes de dominio públicos y la fluidez y el control de tráfico en las vías urbanas municipales, así como los usos de las mismas, en todos sus aspectos, con la colaboración de todos los elementos precisos, incluso los controladores de aparcamientos que tienen facultades de denuncia de hechos de tráfico además del incumplimiento de aparcamiento y todo ello con el establecimiento de las medidas a adoptar por las autoridades municipales, en el ejercicio de sus competencias de acuerdo a la Ley.

2.- Su ámbito de aplicación se extiende, en los casos que expresamente se citan, a todo el Municipio y a todos los bienes, parques, caminos, sendas y similares de uso y dominio público, incluidos dentro de los límites del término municipal de Torrejón de Ardoz, así como a los solares no vallados existentes en el casco urbano, y a la utilización del vehículo en todo camino o vía de cualquier titularidad.

CAPÍTULO II **Señalización**





Artículo 2.- SEÑALES.

1. Las señales preceptivas colocadas a las entradas de la población rigen para todo el término municipal, a excepción de señalización específica para un tramo vía pública.
2. Las señales que estén en las entradas de las islas de peatones o zonas de circulación restringida rigen en general para todos sus respectivos perímetros.
3. Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Artículo 3.- INSTALACIÓN.

1.- No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización y licencia municipal.

1.1.- Para ello, el Concejal Delegado con competencias en la materia ordenará la colocación, retirada y conservación de las señales que para cada caso procedan.

2.- Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés público y eso determina la retirada, previa audiencia si se conoce el titular que la puso, de todas las demás sin esa naturaleza, a cargo y costa de quien las hubiera colocado, retirada que será inmediata si utilizan espacio o el dominio público, y con audiencia si están en propiedad privada y afectan de cualquier forma a la circulación viaria.

3.- No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o junto a ellas.

4.- Se prohíbe la colocación de toldos, adhesivos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.

5.- Se prohíbe a los particulares instalar, modificar, cambiar de situación o retirar señales, vallas, bolardos, o cualquier otra señal de balizamiento de la vía pública, tanto si se trata de señalización temporal como indefinida.

6.- El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor de forma, colocación o diseño y afecten a la circulación a instancias de Policía, siendo su incumplimiento controlado por su propia naturaleza por la policía local como control de las ordenanzas municipales, siendo por ello título esta ordenanza de su actuación material, dentro de los cánones de actuación de la Ley 4/1992.

7.- Todas aquellas empresas o compañías cuya actividad se desarrolla en la vía pública, ya sean de suministro, obras públicas, etc., están obligadas a señalar convenientemente la misma en función de la alteración que suponga para el tráfico rodado y el peatonal y para que no exista peligro ni para las personas, ni para las cosas, y en todo caso deberán cumplir las órdenes de policía local sobre la materia, sin perjuicio de las propias de la dirección de la obra que estén ejecutando o del servicio que estén prestando. Asimismo, una vez acabada su





actividad, están obligadas a restituir las condiciones del tráfico y su señalización a la situación original.

8. Todo conductor que produzca daños en las señales reguladoras de la circulación, o en cualquier otro elemento de la vía pública, vendrá obligado a repararlo, con el abono del coste, y a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal a la mayor brevedad posible.

CAPÍTULO III **Actuaciones Especiales de la Policía Local**

Artículo 4.- COMPETENCIAS DE MODIFICACIÓN.

1. La Policía Local, por razones de seguridad o de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar, eventualmente, la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia o se produzcan alteraciones circunstanciales de la circulación y de su regularidad.

2. Con este fin, podrá colocar o retirar o modificar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas y asegurativas, indefinidas o temporales, de la regularidad de la circulación y de la seguridad de las personas.

3.- La policía local en cumplimiento de la ordenanza tiene la función de vigilancia, control, apertura y cierre de los edificios públicos, Casa consistorial, parques y jardines y lugares de dominio público que existan o puedan existir y en general todos los edificios públicos porque de esa forma se hace más eficaz y eficiente la utilización de los medios públicos para la mejor vigilancia y su control.

CAPÍTULO IV **Obstáculos a la Circulación**

Artículo 5.- INTERDICCIÓN.

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

2. Si es imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa obtención de autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse y las consecuencias de su incumplimiento será infracción grave, que se sancionará con la máxima sanción posible, y con las demás consecuencias legales o penales pertinentes.

Artículo 6.- SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS.

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, deberá estar debidamente protegido, señalizado y, en horas nocturnas, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.





Artículo 7.-RETIRADA DE OBSTÁCULOS.

Por parte de la Autoridad Municipal, y a instancias de Policía Local, se podrá proceder a la retirada de obstáculos, con cargo del interesado de los gastos que se ocasionen, cuando:

1. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
2. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
3. Se sobrepase el tiempo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

Artículo 8.- OBRAS Y TRABAJOS.

Para la ejecución de obras y trabajos en la vía pública se estará a lo regulado en la normativa estatal específica sobre la materia, pero, en todo caso, se necesitará licencia o autorización municipal, con pleno respeto a la seguridad del tráfico y la regularidad del mismo y con arreglo al principio de la menor influencia sobre las vías urbanas, siendo plena responsabilidad de la empresa ejecutora toda contravención de la seguridad vial, además de las que correspondan en otras materias o aspectos de la obra, trabajo o actuación en la vía pública.

Artículo 9.- CONTENEDORES.

1. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias, se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.
2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamientos.

Artículo 10.- RODAJES.

No podrá efectuarse ningún rodaje de película, documental, anuncio, etc. en la vía pública sin autorización expresa del Ayuntamiento, quien determinará en el permiso correspondiente las condiciones en las que deberá efectuarse el rodaje, en cuanto a duración, horario, elementos y vehículos a utilizar y estacionamiento.

Artículo 11.- PRUEBAS DEPORTIVAS.

No podrá efectuarse ninguna prueba deportiva en la vía pública sin autorización previa del Ayuntamiento, quién determinará las condiciones que, respecto a itinerarios, medidas de precaución, etc. se consideren oportunas sin perjuicio de las facultades que corresponden a otras autoridades administrativas, estatales o autonómicas.

Artículo 12.- INSTALACIONES.





00748

Se prohíbe que en las calzadas y aceras se instalen quioscos, verbenas, puestos, barracas, aparatos, terrazas de establecimientos y construcciones provisionales así como que se ejecuten obras, sin haber obtenido la licencia de las Autoridades competentes y asegurar convenientemente el tránsito por tales lugares, porque la existencia de tales supuestos supone la alteración indebida del tránsito de personas y vehículos, lo que será causa de actuación inmediata y ejecutiva de policía local, con la retirada de lo que se coloque o se esté haciendo y con las multas pertinentes.

CAPÍTULO V

Señalización y balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por la realización de obras y trabajos

Artículo 13.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEÑALIZACIÓN.

1. La señalización deberá ajustarse en todo momento a las disposiciones legales vigentes al efecto, sin que puedan ser alterados, bajo ningún pretexto, sus requisitos o modelos.

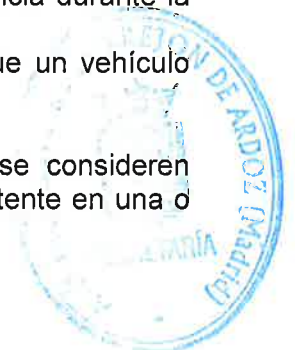
2. En un mismo poste no podrán colocarse más de dos señales reglamentarias, debiendo quedarse el borde inferior de la más baja a un metro del suelo como mínimo. No deben utilizarse las señales combinadas de "dirección prohibida" y "dirección obligatoria" en un mismo poste. En combinación con una señal reglamentaria se podrán añadir indicaciones suplementarias, para lo cual se utilizará una placa rectangular, que deberá ir colocada debajo de la señal.

3. La señalización de las obras deberá estudiarse como un elemento primordial que, como tal, debe ser adecuadamente diseñado, presupuestado y exigido, y el peticionario de la ocupación de la vía pública vendrá obligado a instalar la señalización necesaria.

4.- La señalización estará en función de las circunstancias concurrentes en cada tipo de ocupación, debiendo valorarse las siguientes:

- Tipos de vía: calzada única con doble sentido de circulación, con sólo dos carriles, con cuatro carriles, calzadas separadas con dos o tres carriles cada una.
- Intensidad y velocidad normal de la circulación antes y a lo largo de la zona que ocuparán las obras, en ausencia de éstas.
- Visibilidad disponible antes y a lo largo de la zona de obras.
- Importancia de la ocupación de la vía: sin o con cierre de uno o más carriles, o cierre total.
- Duración de la ocupación, con especial referencia a la permanencia durante la noche o a lo largo de un fin de semana.
- Peligrosidad que reviste la presencia de la obra en caso de que un vehículo invada la zona a ella reservada.

4.1.- En función de estas circunstancias y de otras que se consideren relevantes, deberá establecerse una circulación fluida consistente en una o varias de las medidas siguientes:





00727

- El establecimiento de un itinerario alternativo para la totalidad o parte de la circulación.
- La limitación de la velocidad, incluso hasta la detención total.
- La prohibición del adelantamiento entre vehículos.
- El cierre de uno o más carriles a la circulación.
- El establecimiento de carriles y/o desvíos provisionales.
- El establecimiento de un sentido único alternativo.
- Una señalización relacionada con la ordenación adoptada.
- Un balizamiento que destaque la presencia de los límites de la obra, así como la ordenación adoptada.

4.2.- El peticionario de la ocupación viene obligado y es responsable del mantenimiento y buena visibilidad de la señalización vertical existente en la calle y que quede afectada por la zona de obra, debiendo comunicar a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento las posibles modificaciones necesarias en la señalización, siendo responsabilidad de los servicios técnicos municipales el control de la señalización de las obras públicas, debiendo coordinarse con policía local, para facilitar en todo caso la menor incidencia de la obra en al fluidez y regularidad del tráfico y sorbe todo y en todo caso la seguridad de las personas y perfecta visibilidad y ubicación y determinación de la señalización en la zona.

4.3.- La reposición de la señalización vertical, una vez finalizada la ocupación, deberá hacerse de tal manera que mantenga los mismos criterios que el resto, es decir, que la altura y la situación transversal sea la que indica la normativa para zona urbana.

4.4.- En todo momento se prohíbe retirar una señal ya instalada sin que ésta sea sustituida por otra igual en lugar más visible, a no ser que esté motivado por un cambio de esquema de direcciones de la calle. En este caso, deberán contar con la autorización del Ayuntamiento.

5.- Cuando por la naturaleza y extensión de las obras se haga necesario la señalización horizontal en el pavimento, el color de las marcas que se utilicen será amarillo.

5.1.- Si se tratase de un desvío provisional y las marcas pintadas en la calzada pudiesen provocar equivocaciones a los conductores, éstas deberán ser borradas por los procedimientos existentes actualmente en el mercado. Si se optase por ocultar la marca definitiva con pintura negra, dicha pintura se mantendrá en perfecto estado de conservación durante el tiempo que dure el desvío.

5.2.- La señalización provisional de color amarillo será reflectante.

6. Una vez finalizada la obra, deberá reponerse la señalización horizontal que existía antes de efectuar aquella, con el mismo tipo de material y geometría.

Artículo 14.- SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTOS MÍNIMOS.

1. Toda actuación por obras o trabajos llevada a cabo en la vía pública, cualquiera que sea su naturaleza, deberá venir advertida por la señal de "peligro, obras" que deberá indicarse por el modelo oficialmente regulado, actualmente P-18.





2. Se dispondrá siempre de vallas que limiten frontal lateralmente la zona no utilizable para el tráfico rodado o peatonal. Las vallas se colocarán formando un todo continuo, esto es, sin ninguna separación entre ellas, reforzándose con paneles direccionales reflectantes en los extremos de la ocupación, colocados perpendicularmente al movimiento de los vehículos.

Artículo 15.-SEÑALIZACIÓN COMPLEMENTARIA.

1. Según las circunstancias, se debe completar o intensificar la señalización mínima con otras señales y elementos, entre los que se pueden destacar los indicados en los puntos, 2,3 y 4 que siguen.

2. La limitación progresiva de velocidad se hará en escalones de 20 Kilómetros/hora, desde la velocidad autorizada en la calle hasta la máxima que se determine en la señalización de la ocupación.

3. Cuando el estrechamiento de la calzada o el corte de la misma sea imprescindible, se señalizará con suficientes carteles-croquis de preaviso el camino de desvío a seguir.

4. Cuando las actuaciones reduzcan más de tres metros el ancho de la calzada se indicará la desviación con señales de "dirección obligatoria" inclinada a 45 grados. Estas señales se colocarán formando una alineación, cuyo ángulo con el borde de la calle disminuya a medida que la aumente velocidad permitida en el tramo.

Artículo 16.- SEÑALIZACIÓN NOCTURNA.

1. La señalización habrá de ser claramente visible por la noche, por lo que cuando la zona no tenga buena iluminación las vallas serán reflectantes o dispondrán de capta faros o bandos reflectantes verticales de 10 centímetros de anchura. Las señales serán reflectantes en todos los casos.

2. Los recintos vallados o balizados llevarán siempre luces propias, colocadas a intervalos máximos de 5 metros y siempre en los ángulos salientes, cualquiera que sea la superficie ocupada.

Artículo 17.- MODO DE EFECTUAR LAS OCUPACIONES.

1. Como norma general, no se podrá cortar ninguna calle, ni producir estrechamiento en sus calzadas superiores a lo indicado en los puntos 2 y 3 de este artículo.

2. Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a dos metros y medio libres para el tráfico.

3. Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con una anchura inferior a cinco metros libres para el tráfico. A estos efectos se considerará que las calles con dos sentidos de circulación, separados por mediana, seto, isleta o cualquier otro elemento de discontinuidad, son dos calles de sentido único.



4. Cualquier obra o trabajo que, no siendo motivado por causas catastróficas, no pueda ajustarse a las normas anteriores, habrá de estar especialmente autorizada por el Área correspondiente en cuanto a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación se refiere, previa presentación y aprobación de un plan de actuaciones y señalización, al que deberá atenerse en todo momento.

5.- Las ocupaciones que se realicen en aquellas vías públicas que constituyan la red básica de transportes, tanto si se ajusta a lo previsto en los puntos 2 y 3, como si no lo hiciese, necesitarán autorización previa de la Policía Local y de los Servicios Técnicos Municipales, en cuanto se refiere a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación, que deberá ser solicitada con suficiente antelación para la aprobación de la autorización y su notificación.

5.1.- La autorización obrará en poder del responsable de la ocupación y en el lugar donde ésta se realice. Se exhibirá a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, que podrán tomar nota de la misma, pero no la recogerán. Se admitirá que, en sustitución de la autorización, se exhiba fotocopia de la misma.

6. Solamente las obras urgentes que no puedan esperar este trámite presentarán en el plan de obras a posteriori, pero no podrán iniciarse sin cumplir las normas generales de señalización y además, por carácter urgente, habrá de trabajarse en ellas en turno doble.

7. Independientemente del tipo de ocupación o de vía en que ésta se realice, será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios, comunicar a la Policía Local, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, el momento en que se dará comienzo a la ocupación, para que se tomen las medidas necesarias.

7.a): Incluso en los casos más urgentes, se comunicará igualmente con la mayor antelación posible.

Artículo 18.-PASOS PEATONALES.

1. En las ocupaciones que afecten a las aceras y puntos de la calzada debidamente señalizados como paso peatonal, habrá de mantenerse el paso de los mismos.

2. La anchura mínima del paso peatonal será de 1,50 metros, medido desde la parte más saliente de las vallas de los elementos de balizamiento.

a): Garantizándose la misma en una altura de 2,10 metros.

b): Los cruces de calzada señalizados para peatones no verán reducida su anchura en más de un 50 por 100.

c): Siempre que sea posible deberá producirse el paso de peatones por la acera, aunque para ello será preciso disponer de elementos constructivos verticales con desarrollo en altura.





3. Habrán de instalarse pasarelas, tabloneros, estructuras metálicas, etcétera, de manera que el paso se haga sin peligro de resbalar y adecuadamente protegido, y cuidando que los elementos que forman el paso estén completamente fijados.
4. Cuando a menos de un metro de distancia del paso de peatones exista una zanja o excavación, será obligatoria la instalación de pasamanos o barandillas de protección.
5. En aquellos casos en que se justifique la imposibilidad de realizar obras sin mantener el paso de peatones por la acera, obligando con ello a circular a éstos por la calzada, se habilitarán pasos como los indicados en los tres artículos anteriores.
6. Si además de lo indicado anteriormente, existiese peligro de que cayesen materiales, habrá de protegerse el paso con un tejadillo suficientemente resistente. En este caso, el paso de peatones cubierto, será necesaria la iluminación artificial precisa que garantice la cómoda circulación de peatones, tanto de día como de noche.
7. En todo caso, y aunque se trate de ocupaciones de poca importancia en las que no sea necesario habilitar pasos especiales, el responsable de la ocupación cuidará de mantener en buen estado de limpieza los lugares por donde los peatones deben pasar.

Artículo 19.-CONTENEDORES DE OBRA.

1. Cuando para la realización de las obras sea preciso instalar contenedores para el acopio de materiales o para la recogida de escombros, será preceptiva además de la autorización del Departamento correspondiente, la autorización del Área de Tráfico, en todos los lugares donde esté prohibido el estacionamiento, en cuanto a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación se refiere.

En las calles sin prohibición de estacionamiento, los recipientes mencionados se colocarán sin sobresalir de la línea exterior determinada por los vehículos correctamente estacionados.

2. La obligación de señalizar, incluso el balizamiento nocturno, alcanza a los casos expresados en el punto 1 de este artículo: los contenedores dispondrán de una banda de material reflectante, en las condiciones expresadas en el Artículo 17, de al menos 15 centímetros a lo largo de todo su perímetro.

A): El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los contenedores que, en la ocupación, infrinjan alguna de las normas anteriores.

B): Sobre cada contenedor figurará el nombre de la empresa propietaria, domicilio social y teléfono.

C): Debiendo mantener el contenedor en buen estado de pintura exterior.

CAPÍTULO VI Peatones





Artículo 20.- PEATONES

1. Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente la derecha.
2. Cruzarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no hay, por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, con las debidas precauciones.
3. En los pasos regulados deberán de cumplir estrictamente las indicaciones a ellos dirigidas.

CAPÍTULO VII Parada

Artículo 21.-NORMAS.

Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

1. Como regla general, el conductor no podrá abandonar el vehículo: y si excepcionalmente lo hiciera, deberá tenerlo lo bastante cerca para retirarlo en el mismo momento que sea requerido o las circunstancias lo exijan.
2. En cualquier caso, la parada deberá hacerse situando el vehículo en la acera de la derecha, según el sentido de la marcha, aunque en vías de un sólo sentido de circulación también se podrá efectuar en la izquierda. Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera, el conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.
3. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación: y en las calles con chaflán, justamente en el mismo, sin sobresalir de la alineación de las aceras. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros estén enfermos o impedidos, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.
4. En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 22.- PROHIBICIONES DE PARADA.

Queda prohibida totalmente la parada, en aquellos lugares que vienen recogidos con carácter general en la Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y Código de la Circulación y:

1. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, y, por tanto, en las



zonas de peatones, en los carriles bus, bus-taxi y en las paradas de transporte público, reservadas para taxi o de cualquier forma. Por excepción, en las paradas de transporte público se podrán parar los vehículos de esta naturaleza y las reservas podrán utilizarlas los vehículos autorizados.

En el área de influencia del Parque Europa, queda prohibida la parada de autobuses con bajada o subida de pasajeros fuera de las zonas habilitadas al efecto, constituyendo infracción grave. Se exceptúa de esta prohibición las paradas que se realicen en centros de enseñanza, centros deportivos e industrias, que estén ubicados dentro del área de influencia, siempre que el destino de los pasajeros sea estas instalaciones.

2. En doble fila.

3. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento tanto si es parcial como total la ocupación.

4. En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

5. En los márgenes terrizos de la calzada del área de influencia de Parque Europa.

CAPÍTULO VIII Estacionamiento

Artículo 23.-NORMAS.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera: en batería, es decir, perpendicularmente a aquella: y en semibatería, oblicuamente.

2. La norma general es que el estacionamiento se hará en fila. La excepción de esta norma, se deberá señalar expresamente.

3. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

4. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la acera.

5. En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes. Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa de alguna de las circunstancias que se han mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido por violencia manifiesta.

6. No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor.

7. Se prohíbe ocupar mayor espacio del necesario y dejar más de veinticinco centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas de





los vehículos. La distancia entre vehículos no será menor que aquella que permita la entrada y salida de los mismos, y si fuera en batería, se dejará espacio suficiente para no dificultar a otros conductores la entrada en su vehículo.

Artículo 24.-

Queda absolutamente prohibido el estacionamiento en las circunstancias establecida en la Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y Código de la Circulación:

1. Donde esté prohibida la parada.
2. Sobresaliendo del vértice de una esquina, obligando a los otros conductores a hacer maniobras con riesgo.
3. En doble fila, tanto si el que hay en la primera es un vehículo, como un contenedor o algún otro elemento de protección.
4. En aquellas calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.
5. En las calles de doble sentido de circulación en la que el ancho de la calzada sólo permita el paso de dos filas de vehículos.
6. A distancia inferior a cinco metros de una esquina en calles de menos de tres carriles, cuando se moleste la maniobra de giro a cualquier tipo de vehículo.
7. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías.
8. Fuera de los límites señalizados en los perímetros de estacionamiento señalizados, excediendo la superficie del aparcamiento e invadiendo la superficie del viario o la zona de circulación.
9. En las calles urbanizadas sin aceras.
10. A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.
11. En el mismo lugar de la vía pública durante más de ocho días consecutivos, salvo en época estival. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.
12. A una distancia inferior a tres metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.





09754

13.- Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y salidas de vehículos de emergencia.

14. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalizar adecuadamente con cuarenta y ocho horas de antelación.

15. En los márgenes terrizos de la calzada del área de influencia del Parque Europa.

Artículo 25.-RÉGIMEN DE ESTACIONAMIENTO EN LAS CALLES.

1. En las calles con capacidad máxima para dos carriles de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en uno de los lados de la calle.

2. En las calles con capacidad máxima para tres filas de vehículos y con circulación en doble sentido, el estacionamiento se hará en un lado de la calle, de acuerdo con la norma del párrafo anterior.

3. Tanto en uno como en otro caso, podrá establecerse el estacionamiento de forma alternativa.

4. Las normas establecidas en este artículo, se entienden sin perjuicio de la señalización que se pueda establecer en cada caso.

Artículo 26.-MINUSVÁLIDOS.

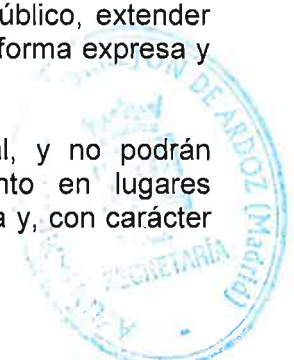
1. Si no existiera ningún tipo de zona reservada para la utilización general de disminuidos físicos cerca del punto de destino del conductor, la Policía Local permitirá el estacionamiento en aquellos lugares donde menos perjuicio se cause el tráfico, pero nunca en lugares donde el estacionamiento incurra en algunas de las causas de retirada del vehículo que prevé esta Ordenanza.

2. Los requisitos para el otorgamiento de autorizaciones y plazas reservadas de estacionamiento para minusválidos, así como la regulación del modelo de las tarjetas y de los derechos y deberes de los titulares de las mismas, estarán a lo dispuesto en las normas de aplicación.

Artículo 27.-AUTORIZACIONES ESPECIALES.

1. El Concejal Delegado de Tráfico tiene competencia para, de modo motivado, y dependiendo de las posibilidades de la utilización del dominio público, extender autorizaciones a determinados colectivos, si éstos lo solicitan de forma expresa y razonada y ello facilite la fluidez del tráfico y el control del mismo.

2. Las autorizaciones revestirán la forma de tarjeta municipal, y no podrán hacerse nunca valer frente a denuncias por estacionamiento en lugares reservados al transporte colectivo, donde esté prohibida la parada y, con carácter





00735

general, en aquellos lugares donde se obstaculice la circulación de vehículos y peatones.

Artículo 28.- ESTACIONAMIENTO DE CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

1. El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería, ocupando un ancho máximo de un metro y medio.
2. Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a estos últimos.

Artículo 29.- ZONAS O.R.A.

1. La autoridad municipal por Ordenanza Municipal podrá establecer en determinadas zonas regímenes de estacionamiento limitado, gratuitos o de pago, regulados por disco de control, parquímetros o cualquier otro sistema, con la finalidad de establecer un sistema de estacionamiento rotativo de vehículos.
2. Igualmente, podrá reservar en la vía pública espacio de estacionamiento para uso exclusivo de los residentes.

Artículo 30.-OTROS VEHÍCULOS.

Está prohibido el estacionamiento en la vía pública, incluso en vía privada de uso público, de remolques, semirremolques, caravanas, roulottes, autocaravanas y vehículos asimilados de camping, de nómadas y feriantes.

Artículo 31.-AUTOBUSES.

1. Los autobuses de servicio público o los de ruta con parada señalizada, no se detendrán en ésta a más de treinta y cinco centímetros del bordillo, a cuyo fin se establecerán las correspondientes señales de prohibición de estacionamiento de los demás vehículos.
2. Sólo podrán detenerse para tomar y dejar viajeros de las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad competente en la materia.

Artículo 32.-TAXIS.

1. Los titulares de autotaxis estacionarán en los lugares establecidos por la Concejalía con competencias en la materia, y consulta con las Asociaciones de los mismos, y si se infringiera esa disposición se procederá en debida forma como contravención de la ordenanza y sancionada, previo procedimiento, como falta grave.
2. Se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza la utilización de la parada de taxis en forma indebida.





3. Los taxistas deberán observar estrictamente las normas que en la presente Ordenanza regulan la parada.

4.- Los titulares de licencias urbanas deberá sujetar su actuación a la normativa tanto en el funcionamiento, como en los medios materiales del vehículo con el que ejerzan la actividad, siendo su incumplimiento falta muy grave si se acredita previo procedimiento.

Artículo 33.-PARADAS DE RUTA ESCOLAR.

La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios-base para la recogida de alumnos. Una vez aprobados éstos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 34.-USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA.

1. No podrán las casas de compra-venta, talleres mecánicos o de lavado, y cualesquiera otras empresas del sector de la automoción, o de otras de la misma naturaleza o de cualquiera otra que tuvieran las mismas características de utilización de vías públicas, utilizar la vía pública para estacionar vehículos u otros materiales, o bienes de cualesquiera naturaleza, relacionados con su actividad industrial o comercial, salvo que tengan autorizada expresamente una reserva de espacio.

2. También se prohíbe el estacionamiento de vehículos que lleven instalado soporte con publicidad, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que anuncien.

3. Se prohíbe la utilización de la vía pública con el fin de promover la venta de vehículos a motor, tanto nuevos como de segunda mano o usados, tanto de empresas como de particulares.

CAPÍTULO IX Inmovilización de vehículos.

Artículo 35.-CAUSAS.

1.- Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, en la forma reglamentariamente precisa, a la inmovilización del vehículo cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley de Seguridad Vial, del Reglamento General de Circulación, y de la presente Ordenanza, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. Así como, en caso de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en las debidas condiciones de seguridad o, cuando la emisión de humos y ruidos, excedan de los límites autorizados por la legislación vigente





2.- Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que lo han motivado.

CAPÍTULO X **Retirada de vehículos**

Artículo 36.-SUPUESTOS.

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera a requerimiento de la policía local, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley de Seguridad Vial, del Reglamento General de Circulación, del Código de la Circulación y de la presente Ordenanza a la retirada del vehículo de la vía y a su traslado al Depósito Municipal de vehículos, además de los reseñados en la legislación mencionada, en los siguientes casos:

- a) Cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación de horario sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo que se establezca en la correspondiente Ordenanza Municipal.
- b) Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva, o actos públicos debidamente autorizados.
- c) Siempre que resulte justificadamente necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública.
- d) Cuando un vehículo a motor se encuentre estacionado para su compra-venta en la vía pública, infringiendo el Art. 34.3 de la presente Ordenanza.

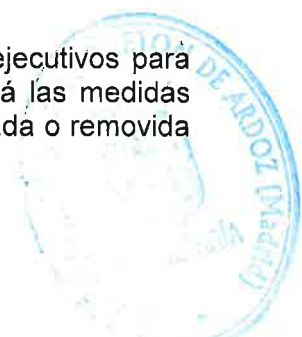
Artículo 37.- DEPÓSITO DEL VEHÍCULO

1.- La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine la Autoridad Municipal.

2.- El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3.- En los supuestos a que se refieren los apartados b) y c) del artículo anterior de esta Ordenanza, los propietarios de los vehículo sólo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior en el supuesto de que se hubiera anunciado mediante señales la ocupación de la calzada, al menos con 48 horas de antelación.

4.- El Ayuntamiento y en concreto la Policía Local, con poderes ejecutivos para ello y por su competencia para la ordenación del tráfico, adoptará las medidas necesarias para que la señalización provisional no pueda ser alterada o removida por los usuarios.





5.- Toda persona, física o jurídica y ésta debidamente representada, será el sujeto pasivo de los derechos económicos que el depósito del vehículo haya originado, pudiendo exigírselos después de la vía voluntaria por vía de apremio.

Artículo 38.-EXTENSIÓN.

1. En caso de emergencia se procederá al depósito.

2. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito municipal, serán por cuenta del titular, que deberá pagarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que tiene de interposición del correspondiente recurso. Por otra parte, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada por el titular, salvo en los casos en que se presuma racionalmente que el conductor está haciendo uso del vehículo sin autorización del titular.

3. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopte las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en que se encontraba aquél y abone los gastos originados como consecuencia del enganche del vehículo, cuando éste se haya producido, teniendo en cuenta que habrá de manifestar de modo expreso si acepta o no la notificación de la denuncia por el hecho infractor, sin perjuicio de que se siga, posteriormente, el procedimiento sancionador pertinente con los períodos de prueba y alegaciones en cada caso regulados.

CAPÍTULO XI Limitaciones a la Circulación

Artículo 39.-MEDIDAS.

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación de tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Se restringirá la circulación en el núcleo urbano para vehículos que transportan mercancías peligrosas, inflamables o explosivas, así como de vehículos pesados mediante la instalación de la correspondiente señalización, y sin perjuicio de la general prohibición, salvo las excepciones previas, legales y administrativas.

Artículo 40.-LIMITACIÓN DE VELOCIDAD Y POR PESO Y EJES.

1. La velocidad máxima de circulación, en todo el casco urbano, queda limitada a 40 Km. /h. salvo en aquellas vías en las que por medio de la correspondiente señalización, se establezca un límite inferior.



2. Los vehículos cuyos pesos y dimensiones excedan de los establecidos en la normativa general, precisarán para circular por vías urbanas, con independencia de la autorización del Ministerio o Consejería correspondiente, un permiso expedido por la Autoridad Municipal, en el que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo y las horas en las que se permite su circulación.

Artículo 41.-PRÁCTICAS DE CONDUCCIÓN: AUTOESCUELAS.

1. La autoridad municipal, a través de la Concejalía competente por la materia, determinará las zonas en las que se permita efectuar prácticas de maniobras con vehículos de doble mando y las normas a que debe ajustarse la realización de dichas prácticas.

2. Al propio tiempo, determinará las vías en las que se prohíbe la realización de prácticas de conducción, en las cuáles el vehículo deberá ser obligatoriamente conducido por el profesor o persona que esté en posesión del permiso correspondiente.

Artículo 42.- CARRILES EXCLUSIVOS Y DE PROTECCIÓN.

1. La Autoridad municipal podrá establecer carriles reservados a la circulación para una determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualquiera otros no comprendidos en dicha categoría.

2. Igualmente podrá establecer carriles de protección oportunamente señalizados sobre el pavimento con la finalidad de garantizar el paso expedito de vehículos de urgencia y seguridad, quedando permitida la parada pero prohibido el estacionamiento en cualquier parte del área interior delimitada por el carril.

Artículo 43.-CIERRE DE CARRILES.

La Autoridad municipal podrá ordenar el cierre a la circulación rodada, parcial o totalmente, con carácter provisional o definitivo, de aquellas vías públicas Zonas o Islas de Peatones

Artículo 44.- EN GENERAL.

1.- La Administración municipal podrá, cuando las características de una determinada zona de la población lo justifiquen, establecer la prohibición total o parcial de circulación y estacionamiento de vehículos, o sólo una de las dos cosas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tráfico de peatones.

2.- Las islas de peatones deberán tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o en la zona afectada.

Artículo 45.- PROHIBICIÓN.





En las islas de peatones, la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Tener carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

Artículo 46.- EXCEPCIONES

Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectarán a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los del Servicio de Bomberos, los del Cuerpo de Seguridad del Estado y Policía Local, ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
2. Los que transporten enfermos a un inmueble de la zona o fuera de ella.
3. Los que transporten viajeros, de ida o vuelta, a los establecimientos hoteleros de la isla.
4. Los que salgan de un garaje situado en la zona o vayan a él, y los que salgan de un estacionamiento autorizado dentro de la isla.
5. Los vehículos de los minusválidos cuando su origen o su destino esté comprendido en un punto de la zona peatonal.

CAPÍTULO XII

Zonas de Prioridad Invertida o Calles Residenciales

Artículo 47.- ZONAS RESTRINGIDAS

- 1.- Se podrán establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas, y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones.
- 2.- Las bicicletas también gozarán de esta prioridad sobre el resto de vehículos, pero no sobre los peatones.

CAPÍTULO XIII

Paradas de Transporte Público

Artículo 48.- PARADAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS

1. La Administración municipal y en su caso la C.A.M, determinarán los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público.
2. No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar viajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.





3. En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de pasajeros.
4. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

CAPÍTULO XIV **Carga y Descarga**

Artículo 49.- VEHÍCULOS AUTORIZADOS.

- 1.- Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello.
- 2.- Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2000 kgs.) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos, habrá de tener características comerciales y/o de transporte mixto, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en el Municipio de Torrejón de Ardoz.

Artículo 50.- ZONAS.

Las zonas habilitadas de carga y descarga serán las delimitadas por la señalización correspondiente, sin que en ningún caso se pueda obstaculizar o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

Artículo 51.- MODO DE ESTACIONAMIENTO.

Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera con su borde, con la delantera en sentido a la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalizado a tal fin.

Artículo 52.- VEHÍCULOS.

Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga aquellos vehículos dedicados al transporte de mercancías, siempre y cuando su P.M.A. no exceda de 12 Tm. En las zonas, áreas o calles peatonales no podrán utilizarse nunca vehículos de más de 3.500 Kgs. Para efectuar labores de carga y descarga.

Artículo 53.- HORARIO.

1. El tiempo de utilización de las zonas de carga y descarga será el que fije la señalización correspondiente, sin que en ningún caso se puedan rebasar los sesenta minutos, salvo que el agente de la autoridad autorice un tiempo mayor en situaciones excepcionales que lo justifiquen.

2. Cuando por situaciones especiales, sea preciso utilizar las zonas de carga y descarga fuera del horario permitido, se solicitará previamente a la Concejalía con





competencias en la materia la autorización correspondiente, que se resolverá atendiendo a la justificación alegada y la no existencia de perjuicios o trastornos.

Artículo 54.-TRANSPORTE DE MERCANCIAS.

1. El transporte de escombros, arena, cemento, etc., deberá hacerse en vehículos acondicionados de tal forma que no pueda caer sobre la vía parte alguna de las materias transportadas: si pudiesen producir polvo deberá ser acondicionada la carga con dispositivos de protección total que lo eviten y ser conducidos siempre a velocidad reducida.

2. Los vehículos dedicados al transporte de escombros, arena, cemento, hormigón, etc. deberán circular por la vía pública con el chasis y las ruedas limpias de barro u otras materias que pudieran ensuciar la misma.

3. Los vehículos que transporten basura, estiércol, inmundicias y materias nauseabundas o insalubres, deberán estar acondicionadas de forma que se encuentre herméticamente cerrados. Si se utilizasen barricas u otros recipientes o envases, deberán reunir las mismas condiciones.

4. Tanto los vehículos como los recipientes y el material utilizado en esta clase de transportes, deberán estar cuidadosamente limpios.

5. Los vehículos destinados al transporte de carne muerta para el consumo, deberán estar cerrados, sustrayendo su contenido a la vista del público y acondicionados de tal forma que protejan eficazmente la mercancía contra el polvo y las condiciones atmosféricas. El piso de estos vehículos deberá ser continuo y dispuesto de tal manera que impida pueda caer a la calzada ninguna clase de líquidos.

Deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza.

6. Se prohíbe: colgar, sobresaliendo de los vehículos, utensilios, embalajes u otros objetos, ocupar los costados como asientos y acondicionar defectuosamente la carga con peligro de caída o produciendo ruidos.

7. También queda prohibido transportar carga que sobrepase la cabeza de los animales de tiro en los vehículos de tracción animal, o la extremidad anterior, cuando se trate de automóviles, excepto postes destinados a obras y explotaciones eléctricas, telefónicas o telegráficas, u otras cargas que por su similar naturaleza o destino y para una mejor y más segura colocación podrán sobresalir de dicha extremidad hasta un máximo de dos metros. La carga no arrastrará en ningún caso, y sólo las acabadas de enunciar cargadas en vehículos de longitud superior a cinco metros podrán sobresalir por la extremidad posterior hasta tres metros: sin embargo, en los vehículos de longitud inferior, este tipo de carga no podrá sobresalir por ninguna de las extremidades más de un tercio de la longitud total de vehículo. Lo dispuesto en este párrafo es sin perjuicio de las autorizaciones especiales de circulación temporal que podrá otorgar el Ministerio de Transportes a las empresas de servicio público de electricidad o telecomunicación.





8. En ningún caso la altura de la carga deberá afectar a la estabilidad de los vehículos.

9. No se permitirá circular a los camiones y camionetas con la trampilla caída.

10. En los automóviles de 1ª, 2ª y 3ª categorías, destinados al transporte de mercancías, no podrán viajar más personas que las autorizadas en el permiso de circulación. Para hacerlo en la caja, se requerirá permiso especial expedido por el Ministerio de Fomento o Consejería de la C.A.M. correspondiente, si están provistos de tarjeta de transporte o, en otro caso, por la jefatura Provincial de Tráfico, sin que en ningún caso esté permitido viajar sobre la carga.

11. Queda prohibido el transporte de mercancías peligrosas, inflamables o explosivas por el caso urbano. Cuando sea necesario la carga y descarga de materias explosivas, inflamables, cáusticas, corrosivas, tóxicas, nauseabundas o insalubres se hará exclusivamente en los sitios autorizados para ello por el Ayuntamiento o con previo conocimiento de éste. Los vehículos que las transporten sólo circularán a las horas autorizadas por el Ayuntamiento o con conocimiento de éste y no podrán detenerse ni estacionarse más que en los lugares señalados para su carga y descarga.

12. En vías cuyo ancho de la calzada sea igual o inferior a 9 metros, se prohíbe el estacionamiento de camiones de más de doce toneladas y de autobuses cuya longitud sea superior a 7 metros, de 21 a 9 horas. A estos efectos se considerará ancho de calzada la distancia ente bordillos de aceras, siempre que no exista mediana de anchura superior a los cinco metros.

Artículo 55.- LABORES DE CARGA Y DESCARGA.

Las tareas de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las siguientes normas:

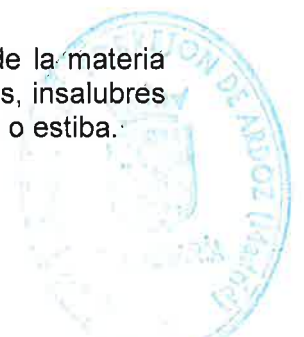
1. Se harán siempre fuera de la vía, sin ocasionar peligros ni perturbaciones al tránsito de otros usuarios.

2. Se atenderán al horario y señalización marcados.

3. Se efectuarán en lo posible por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.

4. Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, arcén y zona peatonales.

5. Deberá observarse además la legislación específica reguladora de la materia en operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba.





00764

6. Se aplicará asimismo lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Circulación referidos a las dimensiones del vehículo, su carga y disposición de la misma.

Artículo 56.- CONTENEDORES.

Se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Artículo 57.- MERCANCÍAS PELIGROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.

Sin perjuicio de las restricciones de circulación en el casco urbano ordenadas por la autoridad municipal para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, la carga y descarga de uno de estos vehículos se efectuará únicamente durante el tiempo necesario para cargar y descargar la mercancía que transporte, debiéndose encontrar en su interior o junto a él una persona capacitada para su conducción. El transporte de cualquier materia inflamable o explosiva se ajustará estrictamente a las medidas de más absoluta seguridad y de conformidad con lo dispuesto en su legislación específica.

Artículo 58.-VEHÍCULOS PESADOS.

1. Las zonas de carga y descarga no podrán en ningún caso se utilizadas por aquellos vehículos cuyo peso máximo autorizado exceda de doce toneladas de peso.

2. Aquellas actividades que precisen un transporte superior a doce toneladas en horas de prohibición, deberán solicitar el correspondiente permiso que será estudiado y tramitado con antelación suficiente al inicio de la actividad.

Artículo 59.-OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN GRANDES ÁREAS O ZONAS COMERCIALES.

1. Las operaciones de carga y descarga de todos aquellos vehículos de reparto y mercancías que se hayan de realizar en las instalaciones de grandes áreas o zonas comerciales que se encuentren en el casco urbano, ya tengan éstas muelles de carga interiores o zonas externas habilitadas, deberán realizarse por riguroso orden de turno.

2. Dicho turno será otorgado por la actividad comercial sujeta al mismo, en coordinación con las zonas de aparcamiento habilitadas al efecto del casco urbano o con el Parking de vehículos de Mercancías existente, donde deberán esperar estos hasta el momento de dirigirse a la zona comercial para efectuar la carga y descarga.

3. Será el Departamento de Tráfico del Ayuntamiento el que determine, a la vista del tipo de vehículo y mercancía a descargar, la obligatoriedad de acogerse al sistema de turnos para efectuar la descarga en el área o zona comercial.





4. A tal efecto, el centro comercial será responsable de las operaciones logísticas de carga y descarga de mercancías en su recinto e inmediaciones, para lo cual, deberá informar de manera clara a los transportistas el régimen instaurado.

5. Las operaciones de carga y descarga en el interior del recinto de los centros comerciales situados en el casco urbano, no podrán comenzar antes de la hora establecida para la realización de carga y descarga en la vía pública, siendo el horario habitual de 7,30 a 22 horas, estando prohibido cargar y descargar fuera de dicho horario

Artículo 60.- NUEVAS CONSTRUCCIONES.

1. En la construcción de edificaciones de nueva planta, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga.

2. Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada por el peticionario, quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre las condiciones de la que se autorice.

Artículo 61.-TASA.

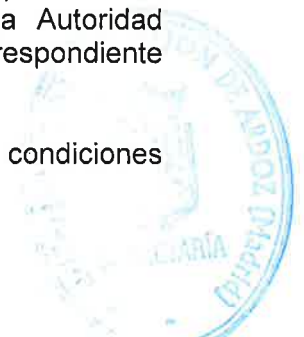
Las reservas de estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro uso pudieran concederse, devengarán el pago de la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 62.- MUDANZAS.

A los efectos prevenidos en la presente ordenanza tendrán la consideración de mudanzas las operaciones consistentes en el traslado o acarreo en el interior del término municipal de Torrejón de Ardoz o entre este y otras localidades y viceversa de toda clase de mobiliario usado y de sus complementos, como ropas, menaje, ajuar doméstico objetos ornamentales, etcétera, así como materiales de oficina, documentos y bibliotecas, incluyendo todas o algunas de las operaciones complementarias de traslado, tales como inventario, preparación, desarmado y armado, embalaje y desembalaje, carga y descarga, estiba, acondicionamiento, manipulación, depósito y almacenaje.

Para la realización de servicios de mudanzas con reserva de espacio público será precisa la obtención previa de una autorización otorgada por la Autoridad Municipal y, devengará el abono de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Las operaciones de mudanzas se efectuarán con arreglo a las condiciones generales siguientes:





1ª.- Se colocarán por la empresa que pretenda realizar la mudanza señales portátiles de estacionamiento prohibido con cuarenta y ocho de antelación, como mínimo, con objeto de reservar espacio suficiente para el correcto aparcamiento de lo vehículo que intervengan en la misma.

1.1.- En las señales mencionadas se colocará un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio y la hora de su comienzo, y en el dorso de la señal figurará la razón social de la empresa y domicilio.

2º.- No podrán realizarse operaciones de mudanzas con el vehículo estacionado en doble fila.

3º.- Las operaciones se ajustarán en cuanto señalización se refiere a la establecida en esta Ordenanza reguladora sobre señalización y balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas.

4º.- La realización de la mudanza se compatibilizará con el mantenimiento del tránsito de vehículos.

5º.- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro en el pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones. Las delimitaciones podrán realizarse con vallas o cintas indicadoras a la altura de un metro sobre el suelo.

6º.- En tanto duren las operaciones de mudanza, la autorización específica deberá colocarse en lugar visible en el parabrisas del vehículo.

La realización de mudanzas sin la autorización a que se refiere este Artículo, comportará la paralización del servicio que no podrá reanudarse hasta tanto no se obtenga dicha licencia sin perjuicio de la sanción y expediente pertinente.

CAPÍTULO XV

Carriles Reservados

Artículo 63.- ÁMBITO

1. Por los carriles reservados sólo podrán circular los vehículos que indique la señalización correspondiente.

2. Por excepción, por los carriles reservados a autobuses municipales y taxis (bus-taxi), también podrán circular los autobuses de servicios regulares y los de transportes escolares y de menores, siempre que tanto éstos como los taxis lleven pasajeros.

CAPÍTULO XV Circulación de vehículos de dos ruedas

Artículo 64.- NORMAS DE CIRCULACIÓN.





00707

1. Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.
2. Se prohíbe a los usuarios de bicicletas, monopatines, patines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.
3. Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.
4. La Policía Local medirá los decibelios registrados por la motocicleta o ciclomotor cuando aprecie la circulación de uno de estos vehículos en condiciones manifiestamente irregulares en función del sonido emitido, o bien con ocasión de Planes de control que acuerde la Autoridad Municipal periódicamente.

4.1.- Dicha medición se efectuará según dispone la Ordenanza en materia de control del Ruido en el Municipio, y en los términos de la legislación en cada momento vigente, pudiendo el interesado acogerse, en caso de superar la medición el nivel de ruidos permitido, a una segunda medición en el lugar adecuado que acuerde la Autoridad competente, siempre y cuando el conductor manifieste su disconformidad con la medición.

4.2.- La segunda medición se efectuará en el plazo máximo de una semana.

4.3.- Los resultados de la segunda medición, determinará la tramitación o no de la denuncia formulada, o la incoación de denuncia distinta a la vista de los decibelios registrados.

4.4.- De igual modo, la no presentación del interesado a la segunda medición, supondrá la tramitación de la denuncia primitiva.

4.5.- Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de la posible inmovilización de la motocicleta o ciclomotor por exceder su nivel de ruido de los 90 dbA o de los decibelios o sistema de medida de ruido más restrictivo que exista en la legislación.

CAPÍTULO XVI

Bicicletas

Artículo 65.- BICICLETAS.

1. Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos, si tienen un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso.
2. Si no circulan por los carriles reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.
3. En las vías con diversas calzadas, circularán por los laterales.





4. En los parques públicos e islas de peatones, lo harán por los caminos señalizados. Si no hay, no excederán en su velocidad de la normal de un peatón. En cualquier caso, éstos gozarán de preferencia.

CAPÍTULO XVII

Transporte Escolar y de Menores

Artículo 66.-AUTORIZACIÓN.

1. La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores dentro de la población, estará sujeta a la previa autorización municipal, cumplimentada la legislación aplicable en cada caso, tanto del Estado, como de la Comunidad Autónoma.
2. Deberán solicitar la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, las cuales adjuntarán a la solicitud la documentación requerida para la legislación vigente, y, en el caso del transporte escolar, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.
3. La autorización sólo tendrá vigencia para el curso escolar correspondiente.
4. Se deberá solicitar nueva autorización para cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

CAPÍTULO XVIII

Usos Prohibidos en las Vías Públicas

Artículo 67.-ZONAS RESERVADAS.

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tráfico de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que los practiquen.
2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos de niños y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón, siempre que no supongan peligro para los peatones o molestias para estos.

CAPÍTULO XIX

Procedimiento Sancionador

Artículo 68.-NORMATIVA.

1. La competencia de la Alcaldía, y del Concejal Delegado en la materia, debidamente publicada, en materia de control de bienes, parques y jardines, y espacios de uso específico, y el control de la circulación, de su fluidez, y de la





potestad sancionadora en el ámbito municipal está regulada por la legislación del Estado, competente por razón de la materia, y será aplicable por el procedimiento en cada caso aplicable, y la misma será de control inmediato y material por el Concejal Delegado en el área, en los términos de la delegación publicada, y por la Policía Local, que deberá prestar atención constante y diaria en la fluidez y seguridad de la circulación y el respeto a la misma para la seguridad a las personas y sobre todo a los niños y a las personas mayores y a las personas con alguna disminución de su capacidad y de su movilidad.

2. Las sanciones se impondrán, previa audiencia, y siempre con arreglo al procedimiento en cada momento aplicable, en la actualidad por el Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero.

3. Con carácter supletorio, y en todo caso con la naturaleza que corresponda en cada momento, se aplicará la Ley 30/92 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y el R.D. 1398/93, reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad sancionadora y las demás normas en cada caso aplicables con ese carácter.

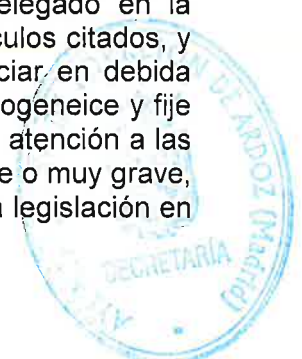
4. Las infracciones en esta materia están reguladas por la legislación en cada caso aplicable por razón de la materia, y si concurren dos o más títulos sancionadores habrá de diferenciarse el bien jurídico a proteger para abrir tantos expedientes como infracciones existentes, motivando todo ello, y a esos efectos las sanciones serán correspondientes y correlativas a las infracciones detectadas y determinadas en el expediente, sean derivadas de infracción de la Ordenanza, sean derivadas de la legislación.

5.- La contravención de esta Ordenanza será causa de infracción, y la contravención será en todo caso leve, salvo que por las circunstancias concurrentes en el caso tenga otra calificación.

Artículo 69.-SANCIONES.

1. Las sanciones previstas en la Ley de Seguridad Vial y en la presente Ordenanza se graduarán en cuanto a su cuantía en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor, y a la reiteración de los hechos, y a la firmeza en vía administrativa de las sanciones, y al peligro potencial creado, de acuerdo con lo que para la tipificación de las infracciones y sanciones prevén los artículos 65 y 67 respectivamente de la Ley de seguridad y de la legislación en vigor.

2. No obstante, mediante Decreto de Alcaldía, del Concejal delegado en la materia, se aprobará un cuadro de multas que, respetando los artículos citados, y sin perjuicio de las condiciones agravantes o atenuantes a apreciar en debida forma motivada por la Oficina Instructora en cada expediente, homogeneice y fije de manera provisional las cuantías para cada tipo de infracción, en atención a las cuantías máximas que para cada tipo de infracción como leve, grave o muy grave, señale la ley, adecuando en cada caso las mismas de acuerdo a la legislación en cada momento vigente.





3. En el Anexo II de la presente Ordenanza se recoge, sin ánimo exhaustivo, y atendiendo que en todo caso se aplicará lo previsto en la legislación competente, la tipificación de las infracciones y de las sanciones a imponer por incumplimiento de lo preceptuado en la misma que no se recogen explícitamente en la normativa estatal constituida por la Ley de Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación ni en normativa específica. La cuantía asignada a las sanciones podrá ser actualizada por el Alcalde, respetando las cuantías máximas que para cada tipo de infracción como leve, grave o muy grave, señale la Ley de Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. DEROGACIONES.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno Municipal, entrará en vigor una vez publicada íntegramente, después de transcurrido el plazo de publicidad y resueltas las alegaciones si las hubiera y una vez transcurridos los plazos legales, y los determinados en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

A estos efectos se define área de influencia del Parque Europa, las siguientes calles:

Ronda Sur

Pº de los Cipreses

Pozo de las Nieves, tramo comprendido entre Silicio y Antonio Solís

Hilados, tramo comprendido entre Silicio y Álamo

Acacia, tramo comprendido entre Silicio y Álamo

Brújula, tramo comprendido entre Silicio y Álamo

Hierro, tramo comprendido entre Silicio y Álamo

Caucho, tramo comprendido entre Hierro y Morera

Morera

Olmo

Orfebrería

Barómetro

Cañada, tramo comprendido entre Álamo y Álvaro de Retana

Álamo

Antonio Solís

Garabay

Juan de Mena

José Marchena

Villaroel

Gertrudis de Hore

Jovellanos





00772

Tomás Iriarte
Baltasar Gracián
José Quintana
Simón Abril
Álvarez de Cienfuegos

ANEXO I

REGULACION DEL CONTROL DE ACCESOS

Art. 1.- OBJETO.

Es objeto de esta Ordenanza el control del acceso de los vehículos aquellas zonas del Municipio, en que las especiales exigencias de calidad ambiental, garantía de prestación de los servicios públicos, seguridad ciudadana y protección del Patrimonio requieran el establecimiento de determinadas medidas de control.

Art. 2.- VEHÍCULOS AUTORIZADOS.

Se consideran vehículos autorizados para acceder a las zonas restringidas y peatonales, los que siendo propiedad de las personas físicas, y encontrándose en alguno de los supuestos que a continuación se detallan obtengan autorización municipal. Dicha autorización podrá tener carácter temporal, determinándose, en su caso, la vigencia de la misma.

- a) Aquellos que se estacionen por sus propietarios en cocheras o garajes sitos en tales vías, mientras esté vigente el correspondiente contrato oficial.
- b) Los vehículos oficiales de Entidades o Instituciones Públicas, siempre que no posean distintivos exteriores que los identifiquen.
- c) Excepcionalmente, cualquier otra solicitud de autorización no comprendida en los supuestos anteriores para las cuales no serán requisitos exigibles los contemplados en el artículo 5 de este Anexo I de la Ordenanza. En estos casos, con carácter previo a la autorización, deberá emitirse informe favorable por los Servicios Técnicos del Área de Tráfico y Transportes.

Art. 3.- VEHÍCULOS EXCLUIDOS.

No necesitará permiso municipal de acceso, pudiendo circular por las zonas delimitadas:

- a) Los vehículos que presten servicio de urgencias, los correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicio de Extinción de Incendios, Protección Civil, asistencia sanitaria, siempre que se encuentren en acto de servicio.



b) Los vehículos oficiales, así como los vehículos adscritos al Servicio de Correos, de Telégrafos, a los Servicios Públicos de Higiene Urbana y otros Servicios públicos así como las empresas funerarias, siempre que se encuentren debidamente identificados.

c) Excepcionalmente, cualquier vehículo con ocasión de reconocida y justificada urgencia.

Art. 4.- DISTINTIVOS ACREDITATIVOS.

Todos los vehículos comprendidos en los supuestos regulados en el artículo 2 de este Anexo, habrán de estar autorizados para acceder a las zonas restringidas mediante Decreto de Alcaldía.

Además de este Decreto, y para permitir el acceso a los sistemas de control se podrá facilitar una tarjeta magnética o cualquier otro sistema que el Ayuntamiento considere adecuado en función de la tecnología que pudiese ser instalada.

Para el supuesto contemplado en el apartado último del art. 2, el Decreto de autorización deberá ponerse a disposición de los servicios municipales de control y/o Policía Local, no siendo necesario aportar ningún otro distintivo acreditativo.

Art. 5.- SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN.

A la solicitud de la autorización habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del residente y titular del vehículo.
- b) Acreditación documental de la condición de propietario/arrendatario de una cochera o plaza de garaje en la zona, mediante escritura pública o contrato oficial respectivamente, en el caso del art. 2 a) de este Anexo I.

Artículo 6.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL DISTINTIVO ACREDITATIVO.

- a) Sólo podrá utilizarse para el acceso del vehículo autorizado, no pudiendo cederse su uso para ningún otro vehículo.
- b) Los beneficiarios de los distintivos acreditativos se hacen responsables del buen uso de los mismos, comprometiéndose al cumplimiento de esta normativa.
- c) Los vehículos autorizados para la circulación por las zonas restringidas deberán llevar el correspondiente distintivo acreditativo y mostrarlo a requerimiento de los servicios municipales de control y/o Policía Local.

Art. 7.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.



1. La Policía Local y la Concejalía con competencias en materia de tráfico por delegación de Alcaldía podrá comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización municipal, pudiendo para ello requerir la presentación de la documentación que considere conveniente, así como en su caso proceder a la consulta de los ficheros municipales correspondientes.

2. La autorización quedará sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuviese subordinada y deberá ser revocada cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o existieran otras, que de haber existido a la sazón habrían justificado su denegación. En los casos mencionados el titular de la autorización no tendrá derecho a indemnización alguna.

3. Por parte de los Servicios municipales y/o Policía Local, podrá ser retirado o anulado, de manera cautelar, cualquier distintivo acreditativo que sea utilizado por un vehículo distinto al permitido o tenga síntomas evidentes de haber sido manipulado.

Art. 8.- RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO.

Las personas, propietarias de los vehículos a los que se les otorgue el distintivo acreditativo, serán responsables del mismo. En el caso de que se produzca un cambio en el domicilio o en el vehículo, será obligación de los mismos comunicar dichos cambios, otorgándose una nueva autorización (en el supuesto de nueva zona controlada), previo abono del importe de la misma, correspondiente al nuevo domicilio o vehículo, siempre y cuando se cumplan las circunstancias establecidas en esta ordenanza, y una vez devuelto, en su caso el distintivo anterior.

En caso de robo de tarjetas el interesado, junto con la solicitud, habrá de presentar fotocopia de la denuncia correspondiente.

En los supuestos de pérdida o deterioro de la tarjeta, para la obtención de una nueva habrá de abonar el importe de la misma.

ANEXO II

Art. 9.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las infracciones, en los términos de la legislación, y con expresa referencia a la misma, se clasificarán de la siguiente manera:

A) Se consideran infracciones leves entre otras:





- 1.- No presentar el distintivo acreditativo a requerimiento de los Servicios Municipales de control y/o la Policía Local.
- 2.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

B) Se consideran infracciones graves, entre otras:

- 1.- No notificar al Ayuntamiento el cambio de domicilio o de vehículo.
- 2.- Utilizar un distintivo acreditativo para un vehículo distinto al autorizado.
- 3.- La comisión de infracciones calificadas como leves por la presente Ordenanza, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de homogénea tipificación.

C) Se consideran infracciones muy graves, entre otras:

- 1.- Manipular el distintivo acreditativo o colaborar en su utilización fraudulenta.
- 2.- La comisión de infracciones calificadas como graves por la presente Ordenanza, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de homogénea tipificación.

Art. 10.- SANCIONES.

1.- Las citadas infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves:
Multa de hasta 91 euros.
- b) Infracciones graves:
Multa de 92 a 301 euros, pudiendo llevar aparejada la suspensión de la correspondiente autorización de hasta 3 meses.
- c) Infracciones muy graves:
Multa de 302 a 602 euros, pudiendo llevar aparejada la suspensión de la correspondiente autorización de hasta 6 meses.

2.- Estas cuantías variarán automáticamente en cuanto el legislador competente las varíe en legal forma, sin que esa variación suponga un procedimiento de modificación de ordenanza al adecuarse a la legislación de quien es titular de la competencia.

Interviene el Sr. Fouce Fernández para decir que el grupo municipal socialista presenta a la ordenanza de seguridad y tráfico 3 enmiendas en las que explicamos nuestra alternativa a las mismas con respecto al cierre de parques y jardines por parte de la policía local que plantea la ordenanza



reduciendo servicios de seguridad para poner a la policía a hacer de serenos; con respecto a la posibilidad de instalar nuevas zonas de parking de pago en el municipio y con respecto a impedir a los autobuses parar en la puerta del parque Europa para que los viajeros suben y bajen de los autobuses.

Una vez transcrita la moción y la ordenanza, interviene el Sr. Fouce para decir que esta es una ordenanza eminentemente recaudatoria.

Interviene el Sr. Fernández Benito para decir que no se aclara quién tiene la competencia para abrir y cerrar el parque.

Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir que se dice edificios municipales.

El Sr. Fouce, presenta enmienda parcial a este punto, se transcribe la misma y se pide que se vote a favor.

Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir que es una actuación clara y necesaria.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: ABSTENCIÓN; IU: ABSTENCIÓN.

Se aprueba este punto del orden del día por la mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la Corporación, se desestiman las enmiendas parciales y por Seguridad se harán las actuaciones pertinentes para el cumplimiento y la ejecución del acuerdo.

4º.- Moción del Concejal Delegado de Obras, Medio Ambiente, Festejos y Contratación sobre aprobación definitiva de Ordenanza de Veladores, Quioscos de Hostelería e Instalaciones Complementarias del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, resolución de alegaciones y adopción de los acuerdos que procedan.

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Obras, Medio Ambiente y Contratación que, literalmente, dice lo siguiente:

Se propone al Ayuntamiento en Pleno la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y Elementos Complementarios, admitiendo parcialmente la alegación que existe y con el texto que queda como definitivo.



Se han corregido algunos preceptos para dotarles de mayor claridad y concreción.

El texto dice íntegramente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES ,
QUIOSCOS DE HOSTELERÍA E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS
DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ**

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen técnico y jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores, cenadores, toldos o pérgolas y quioscos de hostelería, con excepción de los recintos de ferias y festejos populares que se autoricen con motivo de la celebración de los mismos, que se regirán por su ordenanza municipal específica.

Es aplicable a todos los espacios (calles, plazas, patios interiores, espacios libres, zonas verdes etc.) de uso público, con independencia de su titularidad. La condición de uso público vendrá determinada tanto por la situación de hecho, como por el planeamiento urbanístico vigente.

Artículo 2. Tipos de instalaciones autorizables.

A los efectos de esta ordenanza, las instalaciones autorizables se definen de la siguiente forma:

1. Terrazas de veladores: son las formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un quiosco permanente o a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té, croisantería. Estas instalaciones podrán ubicarse en suelo público o privado. En los bares y restaurantes que tengan la consideración de usos asociados de edificios exclusivos de uso terciario, tales como hoteles o centros comerciales, solo podrán ubicarse en los espacios libres de parcela de titularidad privada y en los respectivos patios interiores. En todos los casos solo se podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.



2. Cenadores: Marquesina o estructura de 5,02 x 1,82 o 8,22 x 1,82 metros destinada a la instalación de veladores para fumadores y no fumadores de carácter temporal, debiendo reunir las características físicas y morfológicas determinadas por este Ayuntamiento.

Las condiciones técnicas están determinadas en el Anexo I de esta Ordenanza.

3. Mesas de tipología especial "Fumador": serán consideradas bajo esta denominación las mesas altas redondas de 50 cm de diámetro y las cuadradas de 50 cm de lado. Asimismo, tendrán esta consideración los barriles de madera de 50 cm de diámetro.

4. Toldos o Pérgolas: son estructuras de carácter temporal vinculadas a un establecimiento de hostelería, cubiertas con un techo y rodeado lateralmente por dos paramentos, no pudiendo estar ancladas al pavimento.

5. Paravientos o Cortinas: son elementos que cuelgan de un toldo convencional no pudiendo estar anclados al suelo.

6. Estufas de exterior en Terrazas de Veladores o Cenadores: serán estufas diseñadas para exterior y podrán ser eléctricas o de gas, autorizables en establecimientos con terrazas de veladores o cenadores.

7. Quioscos permanentes: son los establecimientos de carácter permanente de hostelería y restauración contruidos con elementos arquitectónicos de naturaleza perdurable sobre suelo de titularidad y uso público pudiendo disponer de su propia terraza de veladores. Podrán expendirse, tanto en su interior como en su terraza, bebidas y comidas en las mismas condiciones que en los establecimientos de hostelería y restauración.

Artículo 3. Normativa aplicable.

Las instalaciones reguladas en el artículo anterior quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, ordenanza sobre Limpieza Viaria, a la ordenanza de Protección del Medio Natural y Zonas Verdes y a la ordenanza Reguladora de la tasa por Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta ordenanza.

Artículo 4. Autorizaciones.

1. La implantación de estas instalaciones requiere la previa obtención de autorización municipal que revestirá la forma de licencia o de concesión, en los términos previstos en esta ordenanza. El documento de autorización, su plano de detalle y las homologaciones de los elementos instalados, o una fotocopia de los mismos, deberán encontrarse en el lugar de la actividad, visibles para los usuarios y vecinos, y a disposición de los funcionarios municipales y efectivos de la Policía Municipal.



2. Esta autorización incluirá la licencia demanial de ocupación de terrenos y la licencia urbanística en el supuesto de terrazas de veladores con cerramientos estables.

3. La autorización aprobada por órgano competente se emitirá en modelo oficial, que deberá incluir, al menos, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, los toldos y sombrillas y sus características, el horario, las limitaciones de índole ambiental a las que queda condicionada y el número total de mesas y sillas autorizadas.

4. En los casos señalados en el artículo 28 de la presente ordenanza, las instalaciones quedarán sometidas a los procedimientos y controles ambientales regulados en el mismo, en los que se determinará la conveniencia o no de otorgar la autorización.

Para el resto de las instalaciones no sujetas a procedimiento ambiental, serán circunstancias a tener en cuenta para la concesión o denegación de las autorizaciones, entre otras, la existencia de expedientes sancionadores.

5. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

6. Las autorizaciones quedarán condicionadas a la utilización o reparación por el titular de las bocas de riego, tapas y registro y otros elementos de mobiliario urbano o perteneciente a los servicios públicos que estuviesen en su área de ocupación.

7. Las autorizaciones se extenderán siempre con carácter de precario y la autoridad municipal podrá ordenar motivadamente la retirada de la vía pública sin derecho a indemnización alguna, de las instalaciones autorizadas, cuando circunstancias de tráfico, urbanización, obras (públicas o privadas) o cualquier otra de interés general así lo aconsejen.

8. Las autorizaciones concedidas se otorgan sin perjuicio de terceros y manteniendo a salvo el derecho de propiedad y quedan en todo caso supeditadas al interés general, por lo que podrán ser revocadas motivadamente.

9. Las autorizaciones habilitan a los titulares de los quioscos permanentes y establecimientos de hostelería para la instalación y explotación directa de las terrazas de veladores, sin que puedan ser objeto de arrendamiento o cualquier forma de cesión a terceros.





Artículo 5. Carencia de derecho preexistente.

1. Instalaciones que se soliciten en terrenos de titularidad y uso público: en virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

2. Instalaciones que se soliciten en terrenos de titularidad y uso privado: el órgano competente, considerando las circunstancias reales o previsibles, y teniendo en cuenta el carácter discrecional de este tipo de autorizaciones, podrá conceder o denegar motivadamente las mismas, teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular.

Artículo 6. Horarios de funcionamiento

1. El horario de funcionamiento de las terrazas situadas, en período estacional, esto es, el comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre, será hasta las 00:00 los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos y, hasta la 1:00, los viernes, sábados y vísperas de festivo, con la excepción de los situados en aquellas zonas que, previo estudio detallado, se determinen. Durante los meses de Julio y Agosto se ampliará el horario en media hora. El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, será hasta las 23:00. En ambos casos, el montaje y funcionamiento de la terraza no podrán iniciarse antes de las 9:00.

2. No obstante lo preceptuado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurren, o cuando se haya comprobado la emisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual esta no habría sido concedida.

3. En ningún caso se podrá superar el horario autorizado del establecimiento de hostelería del que dependen.

Artículo 7. Limitación de niveles de transmisión sonora.

1. El funcionamiento de las instalaciones reguladas en la presente ordenanza, tanto en suelo público como privado, no podrá transmitir al medio ambiente exterior, en función del área de recepción acústica, niveles sonoros superiores a los establecidos en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, medidos a 1,50 metros de la fachada del edificio más próximo.

2. De igual manera, se procederá a controlar por parte de los servicios municipales los niveles de vibraciones emitidas por las actividades reguladas en esta ordenanza.





Artículo 8. Seguro de responsabilidad civil.

El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación.

Artículo 9. Homologaciones y publicidad.

1. En las terrazas que se sitúen en suelo de titularidad y uso público y en las que se instalen en suelo privado que sean visibles desde la vía pública, los elementos de mobiliario urbano al servicio de la instalación deberán pertenecer a tipos previamente homologados en la forma prevista en la normativa en materia de homologaciones y del mobiliario urbano.

2. Se permite la publicidad de bebidas no alcohólicas, en los elementos de mobiliario urbano instalados en las terrazas de veladores. La colocación del nombre del establecimiento o de su logotipo en toldos, sombrillas y en delimitadores del espacio se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 16.8 de esta ordenanza.

3. Con carácter previo a la concesión de las autorizaciones se estudiarán por parte de los servicios municipales correspondientes que las instalaciones reguladas en esta ordenanza, guarden o respeten la estética del entorno urbano.

Artículo 10. Condiciones de uso de las instalaciones.

1. Los titulares de las autorizaciones o concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente.

2. Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas, cenadores, ni de los quioscos permanentes.

Artículo 11. Condiciones de los suministros.

1. Las acometidas de agua, saneamiento y electricidad deberán ser subterráneas y realizarse cumpliendo su normativa reguladora.

2. Los contratos de servicios para dichas acometidas serán de cuenta del titular de la autorización o concesión y deberán celebrarse con las compañías suministradoras del servicio.

Artículo 12. Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo.





00781

1. Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente ordenanza las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.
2. La posibilidad de manipular y preparar alimentos en las instalaciones reguladas en la ordenanza se realizarán previo permiso y control sanitario por parte de los servicios municipales y reuniendo los requisitos legales correspondientes.

TÍTULO I TERRAZAS DE VELADORES

Capítulo 1 Condiciones técnicas para la instalación.

Artículo 13. Restricciones por la actividad a la que se adscriba.

1. Solamente se concederá autorización para la instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un quiosco permanente, o a un establecimiento principal de cafetería, bar, restaurante, bar-restaurante, heladería, chocolatería, salón de té, taberna, café bar o croisantería.

2. A los bares y restaurantes que tengan la consideración de usos asociados en edificios exclusivos de uso terciario se les podrá autorizar la instalación de terraza de veladores tanto en los espacios libres de parcela de titularidad privada como en los patios interiores privados.

Artículo 14. Condiciones del espacio en el que se pretenda ubicar la terraza.

1. Las terrazas que pretendan instalarse en suelo de titularidad y uso público deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) La anchura mínima de la acera o espacio de tránsito peatonal será igual o superior a 3 metros. Cuando existan zonas ajardinadas longitudinales formando parte del espacio, esta anchura mínima se referirá a la zona libre de tránsito peatonal.

b) La ocupación de la acera por los veladores se ajustará a lo dispuesto a continuación:

I. En aquellas aceras cuyo ancho libre sea entre 3 y 6 metros, la ocupación no podrá ser nunca superior a un tercio del ancho libre de paso.

II. En aceras cuyo ancho libre de paso sea superior a 6 metros, podrá ocuparse, como máximo, un 50 por 100 del ancho libre.

III. La ocupación no podrá exceder del 40 por 100 del ancho peatonal del bulvar.



c) La superficie ocupada por la terraza no superará, en ningún caso, los 100 metros cuadrados.

d) alguna de las fachadas del establecimiento deberá dar frente al espacio proyectado para la instalación de la terraza de veladores.

e) Si pretendiesen instalarse en una calle peatonal, su anchura libre de paso será superior a 4 metros.

2. Cuando la concentración de terrazas sobre una plaza o espacio determinado pueda suponer la alteración de su destino natural o generar un grave impacto medioambiental, las solicitudes de nuevas instalaciones o renovaciones serán resueltas estableciéndose las condiciones o restricciones que se estimen adecuadas.

3. No se permite la instalación de terrazas de veladores sobre la superficie de zonas ajardinadas.

Artículo 15. Modalidades y Condiciones de ocupación.

La ocupación de suelo de titularidad y uso público con terrazas de veladores se ajustará a las siguientes modalidades y condiciones:

1. La terraza de veladores se situará junto a la fachada del edificio, su longitud no podrá rebasar la porción de ésta ocupada por el establecimiento.

2. Se delimitará físicamente el espacio público o privado de uso público concedido para la instalación de veladores, mediante estructuras verticales que soporten faldones publicitarios con el nombre del establecimiento, logotipo o motivos ornamentales y que nunca deben superar un metro de altura desde la cota cero. También se podrá utilizar barreras con cordón, jardineras o maceteros.

3. No se permitirá la implantación simultánea de una terraza junto a la fachada y otra en la línea de bordillo en el mismo tramo de acera.

4. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización de terraza de veladores, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada. En este caso, se mantendrá entre ellas una separación mínima de 1,50 metros, que se repartirá entre las dos terrazas.

5. En todo momento se deben respetar las distancias mínimas que permitan el acceso en las vías y calles a los servicios de ambulancias, bomberos y servicios de emergencia en general.

Artículo 16. Condiciones para la instalación de la terraza y de su mobiliario.

Los elementos de mobiliario urbano que se instalen están sujetos a las siguientes prescripciones:



1. No podrá colocarse en suelo de titularidad y uso público mobiliario, elementos decorativos o revestimiento de suelos que no estén incluidos expresamente en la autorización.

2. El módulo tipo de velador lo constituye una mesa y cuatro sillas enfrentadas dos a dos. Para mesas cuadradas o redondas de lado o diámetro igual o inferior a 0,80 metros se considerará una superficie de ocupación teórica por cada velador de 1,80 x 1,80 metros cuadrados. Si la mesa tuviese lado o diámetro superior a 0,80 metros, la superficie se aumentará proporcionalmente al exceso.

3. Cuando por las dimensiones del espacio disponible no cupiesen los veladores indicados anteriormente podrán instalarse veladores con una mesa y tres sillas. Si la mesa es cuadrada se considerará una superficie rectangular de ocupación teórica 1,8 x 1,30 metros cuadrados. Si la mesa es redonda se considerará como ocupación teórica la de un triángulo equilátero de 2,50 metros de lado y una superficie de 2,70 metros cuadrados.

4. Si no cupiesen los veladores anteriores se podrán instalar veladores con una mesa y dos sillas cuya superficie de ocupación teórica será un rectángulo de 0,80 x 1,80 metros cuadrados.

5. Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores, podrán disponerse como mejor convenga siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas, para lo cual se establecerá un pasillo intermedio que permitirá el acceso de los camareros a las mesas. Dicho pasillo tendrá una longitud igual a la de la fila menor y un ancho de 0,50 metros. La superficie ocupada por el pasillo se contabilizará dentro de la superficie de ocupación de la terraza.

Para la obtención del número máximo de mesas y sillas se aplicarán los módulos descritos en este artículo.

6. Sólo estará permitida la ocupación del suelo público o privado de uso público con el número de mesas y sillas autorizadas, no pudiendo apilarse en la vía pública o terreno privado de uso público, más que las estrictamente autorizadas.

7. No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes.

8. Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión establece en la MI.BT-027 para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

9. Queda prohibida la instalación de mesas y sillas de material inflamable, por motivos de seguridad.





10. El cartel informativo entregado en el momento de retirar el permiso para instalación de veladores, deberá estar expuesto en lugar visible desde el exterior del establecimiento.

11. Se autoriza la instalación de máquinas automáticas recreativas infantiles, de bolas y expendedoras de refrescos y agua, siempre que previamente se abonen las tasas por su instalación y ocupación temporal del espacio público, y siempre que no obstaculice, impida o dificulte el paso a los peatones.

En ningún caso, se autorizarán máquinas de juego o que fomenten el mismo ni de bebidas alcohólicas o similares.

12. Asimismo, queda prohibido instalar cualquier elemento no recogido en esta Ordenanza, tales como armarios, refrigeradores, etc..

13. La utilización de los servicios públicos no se verá obstaculizada, debiendo dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, los siguientes elementos:

a) Las paradas de transporte público regularmente establecidas y los pasos de peatones en toda su longitud más 3 metros a cada lado de los mismos como mínimo.

b) Los pasos de vehículos quedarán libres en todo su ancho.

c) Las salidas de emergencia en todo su ancho más 2 metros a cada lado de las mismas.

d) Se respetará una distancia suficiente a los distintos elementos de mobiliario urbano, señales de tráfico, báculos de alumbrado que garantice su función y que permita las labores de mantenimiento.

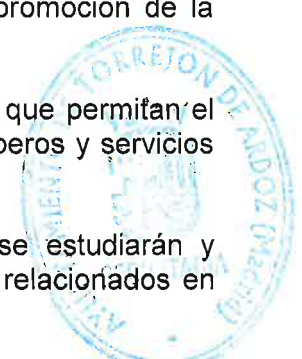
14. Deberá garantizarse el acceso a todos los servicios y equipamientos municipales y de compañías de servicios las veinticuatro horas del día.

15. El mobiliario deberá ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento, cuando no exista espacio para dejar el mobiliario en su interior se dejará apilado junto a la fachada del establecimiento, procurando siempre no obstaculizar el libre tránsito peatonal.

16. Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

17. En todo momento se deben respetar las distancias mínimas que permitan el acceso en las vías y calles a los servicios de ambulancias, bomberos y servicios de emergencia en general.

18. Por parte de los servicios municipales correspondientes se estudiarán y aplicarán criterios para conseguir, en relación a los elementos relacionados en





los apartados anteriores, modelos homologados y homogéneos para garantizar una estética urbana.

Artículo 17. Prohibición de equipos audiovisuales y actuaciones en directo.

Quedan terminantemente prohibidas las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio (equipos de música) o vídeo en los espacios e instalaciones de la terraza, bien sean fijos o móviles, salvo los que pudiesen ser instalados en las situadas en el interior de centros comerciales cuando los niveles de ruido transmitidos no sobrepasen los establecidos en la normativa en materia de protección acústica y ambiental.

Capítulo 2

Condiciones de instalación de Cenadores

Artículo 18. Condiciones para la instalación de cenadores en la calzada.

1. Los establecimientos hosteleros situados en calles cuyas aceras sean inferiores a 3 metros, y por tanto, no hábiles para la instalación de veladores convencionales, podrán solicitar la instalación de "cenadores" en la calzada y delante de la fachada correspondiente a su establecimiento.

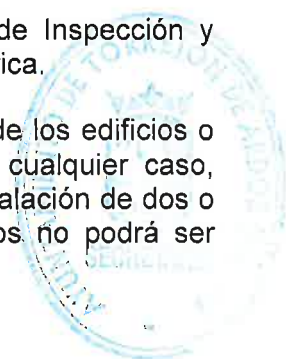
2. El cenador estará vinculado al permiso de veladores para la temporada anual.

3. La licencia de funcionamiento será la que autorice la puesta en marcha de la instalación y se concederá cuando se aporte la documentación que establece el artículo 26 de la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería y además:

- Certificado de técnico competente que garantice la estabilidad mecánica de las estructuras que se instalen, indicando las hipótesis de carga de viento y otros accidentes que pueden soportar y de reacción al fuego de los materiales textiles o plásticos de los cubrimientos. Este certificado será actualizado cada cuatro años.
- Seguro de responsabilidad civil e incendio de que deberá disponer el titular del establecimiento debiendo tener cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento del cenador.

4. Desde este Ayuntamiento se emitirá informe, de Entidad de Inspección y Control Industrial referente a la adecuación de la instalación eléctrica.

5. La instalación del cenador no deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales próximos, en materia de prevención de incendios. En cualquier caso, cuando en un mismo tramo de calzada se haya autorizado la instalación de dos o más terrazas de veladores con cenador, la distancia entre ellos no podrá ser





inferior a dos metros y dicho espacio deberá estar siempre libre de obstáculos para facilitar, en caso necesario, una adecuada evacuación.

6. La ubicación del cenador será en aparcamiento en calzada ocupando una o dos plazas de aparcamiento, siempre delante de la fachada del establecimiento. Cuando la fachada del establecimiento tenga menos metros que el cenador, será requerido informe favorable del local colindante (en caso que lo hubiera). Cuando una calle no disponga de aparcamiento no será autorizado el cenador.

7. Las acometidas necesarias para dotar de servicios de luz y/o agua a la estructura de cenador deberán estar soterradas, para lo que será necesario solicitar la preceptiva licencia de obra en vía pública.

8. Ningún establecimiento podrá disponer simultáneamente de licencia para la instalación de "Cenador" y de veladores fuera de la superficie delimitada por el "cenador". Asimismo, será incompatible con los cenadores la instalación de mesas de fumadores.

9. Las mesas y sillas que se instalarán en el cenador serán en todo caso metálicas en su totalidad.

10. Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente modificación las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

11. Será obligación del titular mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto la instalación como sus zonas aledañas.

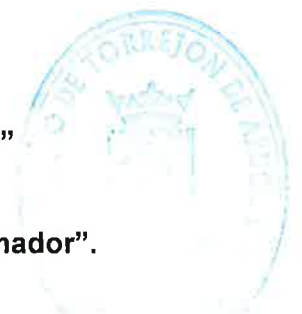
12. En cualquier caso, aún cuando un espacio público o privado de uso público reúna todos los requisitos exigibles para colocación de un cerramiento, podrá denegarse la autorización, si su instalación dificultará el tránsito peatonal o se produjera otra circunstancia de interés público.

13. El cenador deberá cumplir, en todo caso, con las disposiciones contempladas en la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

No obstante lo anterior, en atención a la existencia de otros elementos de mobiliario u otras circunstancias que concurran en el caso y que puedan afectar directa o indirectamente a la seguridad de personas y bienes, podrá denegarse la instalación de los cenadores.

Capítulo 3 Condiciones para instalación de mesa "Fumador"

Artículo 19. Condiciones para instalar mesas de tipología "Fumador".





1. Como máximo se podrá instalar dos veladores por establecimiento. Dejando siempre libres los accesos al mismo. En ningún caso se podrá exceder con la ocupación los límites de la fachada del establecimiento.
2. Estos elementos estarán siempre adosados a la fachada del establecimiento del que dependan, permitiendo el paso peatonal.
3. En ningún caso se contemplara la colocación de otro elemento distinto a estos (tales como sombrillas, paravientos etc.), atendiendo al carácter excepcional de este tipo de ocupación.

Capítulo 4

Condiciones para la instalación de estufas de exterior

Artículo 20. Condiciones de instalación de estufas a gas o eléctricas de exterior y siempre vinculadas a un establecimiento hostelero con veladores anuales o cenador.

Las condiciones específicas para la colocación de estufas de exterior de gas o de eléctricas (tanto en terrazas ya autorizadas como para las que se soliciten por primera vez); serán las siguientes:

1. El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.
2. Las estufas de exterior se colocaran como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas (tipología estándar) autorizadas. Se autorizan estufas en terrazas a partir de 4 módulos. Estas se instalaran siempre dentro del perímetro autorizado para la instalación de terraza.
3. El periodo en el que podrán colocarse las estufas será del 1 de octubre al 31 de marzo.
4. En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A22 113B, en lugar fácilmente accesible.
5. Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de gas en el exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.
6. Los conductores quedarán fuera del alcance de las personas.. En ningún caso la iluminación producirá deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un



instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad, debiendo presentarse una copia del mismo al órgano competente para la concesión de la autorización. De acuerdo con los resultados de la revisión se determinará la conveniencia de continuar con el funcionamiento del cerramiento estable, que deberá ser retirado de forma inmediata por el titular cuando no supere la citada revisión.

7. No obstante lo anterior, en atención a la existencia de otros elementos de mobiliario u otras circunstancias que concurran en el caso y que puedan afectar directa o indirectamente a la seguridad de personas y bienes, podrá denegarse la instalación de las estufas.

8. Quedan prohibidas las estufas de gas en cenadores.

9. Las estufas a colocar deben ser de bajo consumo, compatibilizando en todo caso esta opción con el más cuidadoso respeto por la sostenibilidad del medio ambiente.

Para acreditarse el cumplimiento de estas condiciones deberá aportarse por el interesado los siguientes documentos:

En el caso de estufas de gas:

1. Certificado e Informe de un Técnico facultativo, visado, en el que garantice la seguridad de su ubicación y las indicaciones precisas para su uso y mantenimiento, así como memoria relativa a las características técnicas, físicas y estéticas de la estufa, adjuntando planos de planta y sección de la terraza indicando la ubicación de las posibles estufas y las distancias de estas respecto de cualquier otro elemento de la terraza, fachadas, mobiliario urbano etc.

2. Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.

3. Seguro de responsabilidad civil e incendio con cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

4. Contrato de mantenimiento y revisión de los extintores.

5. Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

En el caso de estufas eléctricas:

1. Boletín Eléctrico del establecimiento al tratarse de un local de pública concurrencia, según el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, B.O.E. suplemento nº 224, de 18 de septiembre de 2002) e instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-05, apartado A1 y A2, y ITC-BT-28 apartado 1 locales de reunión, trabajo y usos sanitarios.





2. Garantía de calidad y Certificado de Homologación de Comunidad Europea de las estufas.
3. Seguro de responsabilidad civil e incendio con cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.
4. Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.
5. Plano de la instalación eléctrica.
- 6.- La instalación eléctrica irá protegida y fuera del alcance de las personas.

Capítulo 5

Condiciones Técnicas para la instalación de toldo o pérgola

Artículo 21. Condiciones de la Instalación de toldo.

1. La instalación de toldo requerirá que la acera tenga un mínimo de 4 metros de ancho concediéndose como máximo el 50% de la ocupación de la misma. El toldo será instalado a 50 centímetros del bordillo exterior de la acera y se instalará, preferentemente delante de la fachada del establecimiento del que dependa.
2. Será requisito imprescindible para su autorización la presentación del Acta de la Junta de la Comunidad de Propietarios del edificio del que dependa el establecimiento, donde se indique el número de propietarios que estén a favor y en contra de la instalación. Será necesario el voto favorable del propietario/os de la vivienda que esté directamente afectada por el toldo.
3. La instalación de toldos o pérgolas por primera vez o modificaciones de anteriores toldos será mediante autorización municipal debiendo aportarse los planos de planta, sección y detalles que definan el toldo en todos sus componentes, estructura y diseño.
4. Contrato de un seguro de responsabilidad civil, con empresa suministradora en el que se aseguren todos los elementos que componen la terraza, así como las estufas y la protección sobre la superficie ocupada.
5. Tener autorizados o solicitar al mismo tiempo que el toldo un número de veladores, acordes a las dimensiones del toldo, para la temporada anual.
6. Junto con la solicitud será aportado un presupuesto de la instalación y finalizada la instalación será aportada la factura.
7. Será marcado por el técnico del Ayuntamiento, el pavimento donde será ubicada la instalación.





8. Los toldos podrán sujetarse mediante sistemas que se apoyen sobre el pavimento, pero **en ningún caso podrán anclarse al suelo.**
9. Los toldos serán de material textil, lisos y de colores acordes con el entorno urbano y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra.
10. En el caso de tener cerramientos verticales deberán ser de material transparente y flexible, siendo como máximo a tres caras. Además serán considerados como laterales las paredes de edificios que formen lateral con el establecimiento solicitante. Así como la fachada del propio establecimiento. La instalación con tres laterales y techo será considerada "espacio no abierto".
11. La altura mínima de su estructura será 2,40 de la vertical que pasa por el bordillo de la acera y la máxima 3.50 metros.
12. Se admite la colocación del nombre del establecimiento y de su logotipo sobre las faldas de toldos, hasta máximo de 0,60 metros.
13. La instalación del toldo se realizará mediante replanteo, realizado in situ por el instalador y, en presencia del Técnico Municipal.
14. En caso de toldos, instalados en años anteriores, deberá aportar, cada tres años Certificado Técnico, expedido por un técnico competente, donde se acredite que la citada instalación cumple con todas las condiciones técnicas de seguridad.
15. Certificado técnico visado de la instalación, una vez finalizada la obra, y en un plazo no superior a 15 días, en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación, en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio, anclajes, etc.
16. En ningún caso, se podrá instalar un toldo sin la correspondiente autorización municipal, en caso contrario, será denunciado y retirada la instalación.
17. Cualquier modificación en la estructura del toldo autorizado sin permiso de este Ayuntamiento será motivo de sanción y de la retirada del toldo.

Capítulo 6 **Condiciones para la instalación de paravientos o cortinas**

Artículo 22. Condiciones de Instalación de paravientos o cortinas en toldos convencionales.

1. Se podrán colgar paravientos o cortinas en los toldos convencionales que se encuentren en la fachada del edificio siempre que las condiciones urbanísticas lo permitan, de acuerdo con la ley 1/1998, de 5 de mayo, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.





2. Los toldos podrán sujetarse mediante sistemas que se apoyen sobre el pavimento, pero **en ningún caso podrán anclarse al suelo.**
3. Los paravientos o cortinas estarán integrados en el propio toldo guardando la misma inclinación y serán de material acorde con el toldo instalado en textil y color.
4. Los paravientos o cortinas deberán ser de material transparente y flexible, siendo como máximo a dos caras. Además serán considerados como laterales las paredes de edificios que formen lateral con el establecimiento solicitante, así como la fachada del propio establecimiento.
5. La instalación con tres laterales y techo será considerada "espacio no abierto".
6. El Ayuntamiento se reserva el derecho a denegar su instalación haciendo prevalecer el bien general sobre el particular.

Capítulo 7 Autorizaciones

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 23. Transmisibilidad.

1. Las autorizaciones para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores no podrán ser objeto, en ningún caso, de arrendamiento o cesión independiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.8 de esta ordenanza.

Artículo 24. Período de funcionamiento.

La autorización podrá ser solicitada para alguno de los siguientes períodos de funcionamiento:

- Estacional, que comprenderá desde el 1 de mayo al 31 de octubre.
- Anual, que se corresponderá con el año natural.

Artículo 25. Vigencia y renovación de las autorizaciones.

1. La vigencia de las autorizaciones que se concedan se corresponderá con el período de funcionamiento autorizado.





2. La Administración municipal manifestará su voluntad contraria a la renovación en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hayan iniciado procedimientos en los que exista elementos probatorios de los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.

b) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de la misma ordenanza.

c) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente al año en curso o de temporadas anteriores.

d) Cuando en el período autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

SECCIÓN SEGUNDA

Procedimiento

Artículo 26. Solicitante.

Podrá solicitar autorización para la instalación de una terraza de veladores el titular de la licencia del establecimiento, siendo preceptivo que disponga de la de funcionamiento.

Artículo 27. Documentación.

1. Las solicitudes de autorización que se presenten para la instalación de una terraza de veladores irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la licencia de funcionamiento del establecimiento a nombre el titular del establecimiento o notificación de arrendamiento de actividades.

b) Relación de los elementos homologados de mobiliario urbano que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número.

c) Carta de pago de las tasas del año anterior.

d) Relación de los elementos no homologados.

e) Plano de situación de la terraza, en el que se reflejen la superficie a ocupar, ancho de acera, distancia a las esquinas, paradas de autobuses, salidas de emergencia, pasos de vehículos, quioscos.

f) Plano de detalle de todos los elementos de mobiliario urbano, número, dimensiones, total de superficie a ocupar y colocación de los mismos conforme determina el artículo 16. Asimismo, se señalarán las medidas correspondientes al





69798

frente de fachada del establecimiento y anchura de la acera y, en su caso, arbolado, zonas ajardinadas, mobiliario urbano municipal existente, registros y arquetas de los servicios municipales y de compañías de servicios.

g) Documento acreditativo de la vigencia y de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguros a que se refiere el artículo 8 y que deberá tener cubiertos los daños que pudieran estar derivados de la terraza de veladores.

h) Memoria ambiental, en los casos en los que sea precisa la evaluación ambiental de actividades de acuerdo con el artículo 28 de esta ordenanza.

2. En el caso de terrazas de veladores situadas en suelo de titularidad privada se incluirá, además como documentación específica:

a) El acta de la Junta de Propietarios de la comunidad o Mancomunidad afectada, donde se expresará la aprobación o no de los vecinos y acreditación de la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa del espacio.

b) Autoliquidación de la tasa correspondiente.

c) Memoria ambiental, en los casos en los que sea precisa la evaluación ambiental de actividades de acuerdo con el artículo 28 de esta ordenanza.

d) Para el caso de la realización de estas actividades en patios interiores se presentará por parte del titular de la licencia un estudio sobre las vías de evacuación posibles y su señalización.

Artículo 28. Tramitación.

1. Se iniciará mediante solicitud, en impreso normalizado que contendrá al menos los datos señalados en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), al que se acompañará la documentación prevista en la presente ordenanza, que se presentará en el registro del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

3. Los servicios municipales dispondrán de un plazo de treinta días para examinar la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerirán al interesado para que en otro plazo de diez días se subsane la falta o se acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, archivándose sin más trámite.

4. Una vez completada la documentación, se emitirán informes técnicos y jurídicos que finalizarán con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:





a) De denegación.

b) De otorgamiento, indicando en su caso los requisitos o las medidas correctoras que la instalación proyectada deberá cumplir para ajustarse a la normativa aplicable.

5. La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a dos meses contados desde el día siguiente a la fecha en que se considere iniciado el expediente, considerándose denegada la petición del interesado en caso de no resolverse de modo expreso una vez transcurrido el plazo anterior.

6. Las solicitudes de autorizaciones concedidas en períodos precedentes que impliquen modificaciones sin repercusión fiscal o medioambiental se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, en impreso normalizado que contendrá los datos que describan la modificación de acuerdo con el artículo 26.4.

Se seguirá el procedimiento descrito en los apartados precedentes.

Artículo 29. Condiciones ambientales.

Las solicitudes de autorización que se regulan en este título quedarán sometidas al procedimiento de evaluación ambiental de actividades en los siguientes términos:

a) Las solicitudes de autorización de terrazas de veladores en suelo público y en suelo privado que se sitúen en Zona verde deberán someterse al informe de evaluación ambiental de actividades. Las terrazas de veladores con cerramiento estable se someterán al procedimiento de evaluación ambiental en todos los casos.

b) El informe de Evaluación Ambiental de Actividades determina, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de otorgar la correspondiente autorización y, en su caso, las condiciones con arreglo a las cuales podrá llevarse a cabo la instalación de la terraza, siendo requisito previo para su concesión.

c) El informe de evaluación ambiental podrá imponer como medidas de índole ambiental, entre otras, la limitación del horario o período de funcionamiento, limitación de la superficie de ocupación de la terraza o del número de mesas y sillas el incluso la prohibición de la instalación cuando el ejercicio de la misma pueda transmitir ruidos superiores a los límites permitidos, de acuerdo con la normativa municipal vigente en materia medioambiental.

d) Para la realización de los informes anteriores se deberán tener determinadas zonas en las que el uso sea sanitario, así como asistencial o de residencias de mayores.





TÍTULO II QUIOSCOS PERMANENTES

Artículo 30. Competencia.

La concesión será otorgada por el órgano municipal competente de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, acuerdos o decretos de delegación e implicará la liquidación en concepto de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 31. Prohibiciones para ser titular de concesiones y procedimiento.

En ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes demaniales las personas en las que concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en la Ley 30/2007 de 30 de octubre de contratos del sector público.

Cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación se producirá la extinción de la concesión de modo automático dictándose resolución en este sentido por parte del ayuntamiento sin más trámite.

Art. 32. Condiciones técnicas y de instalación.

1. Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento serán las que se determinen en los respectivos pliegos de condiciones, que serán aprobados por el órgano competente en materia de concesiones demaniales.

2. Para la aprobación o modificación de los pliegos de condiciones será necesario el informe previo favorable de los órganos competentes en materia ambiental y, en su caso, de protección del patrimonio histórico, artístico y natural.

Artículo 33. Vigencia.

El plazo máximo de vigencia de las concesiones será de diez años.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1 Reestablecimiento de la legalidad

Artículo 34. Compatibilidad.

1. Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.





2. No obstante, tanto en los procedimientos de reestablecimiento de la legalidad como en los sancionadores, se podrán acordar medidas cautelares, como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión del funcionamiento de la terraza, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 35. Instalaciones en suelos de titularidad y uso público.

Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de titularidad y uso público sin autorización, excediendo de la superficie autorizada o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido serán retiradas siguiendo el procedimiento de recuperación de oficio previsto en la normativa patrimonial, conforme al cual, previa audiencia al interesado y una vez comprobado el hecho de la usurpación posesoria o del incumplimiento de las condiciones de la autorización y la fecha en que ésta se inició, se requerirá al ocupante para que cese en su actuación, señalándole un plazo no superior a ocho días para ello. La orden de retirada amparará cuantas ejecuciones materiales se deban realizar mientras persistan las circunstancias que motivaron su adopción. En caso de resistencia al desalojo, se adoptarán cuantas medidas sean conducentes a la recuperación de la posesión del bien o derecho, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 36. Instalaciones en suelos de titularidad privada.

A las instalaciones reguladas en la presente ordenanza situadas en suelos de titularidad privada que incurran en cualquier incumplimiento de la normativa o de lo autorizado les será de aplicación lo previsto en la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 37. Gastos derivados de las actuaciones.

Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98.4 de la LRJ-PAC.

En el supuesto de no realizar su ingreso en el plazo correspondiente podrán hacerse efectivos por el procedimiento de apremio.

Artículo 38. Incumplimiento de las condiciones medioambientales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el incumplimiento de las condiciones de índole ambiental previstas en la autorización otorgada o impuestas en el informe de evaluación ambiental de actividades, determinará la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la legislación autonómica de evaluación ambiental, ordenándose la suspensión inmediata de la actividad y procediéndose a su retirada o precintado en caso de incumplimiento.





Capítulo 2 Infracciones y sanciones

Artículo 39. Infracciones.

Las infracciones tipificadas por la legislación patrimonial y la relativa a espectáculos públicos y actividades recreativas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuantía y por el procedimiento que en ellas se establece. Serán infracciones a esta ordenanza, además, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Artículo 40. Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 41. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.
- c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad de el documento de autorización.
- d) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entiende por reincidencia la comisión de dos faltas leves de la misma naturaleza en el término de un año..
- b) La instalación de terrazas de veladores sin autorización siendo susceptible de legalización.
- c) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media y menos de una hora.





d) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la autorización o en número mayor de los autorizados.

e) La ocupación de superficie mayor a la autorizada o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación, así como expender de productos alimentarios no autorizados.

f) La carencia del seguro obligatorio.

g) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

h) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones de elementos no autorizadas o fuera del horario al que se hubiesen limitado en los quioscos que los tengan autorizados.

i) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados en orden a la obtención de la correspondiente autorización.

j) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del 10 por 100 y menos del 25 por 100.

k) La falta de presentación del documento de autorización y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.

l) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.

m) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.

n) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.

o) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de faltas graves de la misma naturaleza cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos. Se entenderá por reincidencia la comisión de de dos faltas graves en el término de un año..

b) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.



- c) La ocupación de una superficie mayor a la autorizada en más del 25 por 100.
- d) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos, o cuando con ello se impida u obstruya el uso o funcionamiento de un servicio público o suponga un deterioro grave de equipamientos, infraestructuras, instalaciones de servicios públicos, espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones.
- e) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- f) La celebración de espectáculos o actuaciones.
- g) El exceso de la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del 25 por 100.
- h) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora, cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos.
- i) La no retirada del mobiliario una vez terminado el plazo de instalación autorizado en la licencia. En este caso, los gastos ocasionados por la retirada de los mismos por los servicios municipales correrán a cargo del titular de la autorización.

Artículo 42. Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 150 hasta 500 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 501 euros hasta 1.300 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1301 euros hasta 3.000 euros y revocación, en su caso, de la autorización concedida.

No obstante, los anteriores importes podrán ser modificados en los términos de lo establecido en cada momento por la legislación de régimen local o legislación específica.

Las sanciones son compatibles e independientes de la legalización, si procediere, y del pago de la tasa y recargos que procedan por el aprovechamiento no autorizado.





Las resoluciones sancionadoras deberán guardar la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción, considerándose especialmente su trascendencia por lo que respecta a la seguridad y derecho al descanso de las personas, las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido, la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 43. Procedimiento.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

De igual manera y según lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo se podrán aplicar las medidas provisionales anteriores a la iniciación de los procedimientos administrativos, con los requisitos exigidos en dicha legislación.

Los gastos ocasionados a la administración a la hora de ejecutar medidas provisionales u otras cautelares ocasionadas como consecuencia de la desobediencia del titular de la autorización a las ordenes y requerimientos de la Administración correrán a cargo de aquel y podrán ser reclamados por vía de apremio.

Artículo 44. Autoridad competente.

La competencia para incoar y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal competente de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, pudiendo ser delegada mediante los correspondientes acuerdos o resoluciones.

Artículo 45. Prescripción

1. Las infracciones leves prescriben a los 6 meses, las graves al año y las muy graves a los 2 años.
2. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán a los dos años; las graves y las muy graves a los cuatro años.
3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se cometiese y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución que las impuso.

Artículo 46. Instalaciones sin licencia.





1. La autoridad municipal podrá retirar, de forma cautelar e inmediata, si su titular no lo efectuase, los veladores y terrazas instalados sin licencia en la vía pública, y proceder a su depósito en lugar designado a ello, sin perjuicio de la imposición de las sanciones oportunas.
2. La permanencia de terrazas y veladores, tras la finalización del periodo de vigencia de la licencia será asimilada, a estos efectos a la situación de falta de autorización municipal .

Artículo 47. Ejecución subsidiaria.

1. Cuando el responsable de la instalación hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de elementos instalados en la vía pública, en los supuestos previstos en la presente ordenanza, la administración municipal podrá proceder subsidiariamente al levantamiento de los mismos, quedando depositados en el lugar designado para ello , de donde podrán ser retirados por la propiedad , previo abono de los gastos correspondientes.

2. Los elementos que hayan sido retirados conforme a lo dispuesto en el presente artículo, no podrán permanecer almacenados durante un plazo superior a tres meses, transcurrido el cual sin que por parte del interesado se hayan retirado, el Ayuntamiento podrá proceder a su destrucción, venta o cesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El régimen disciplinario y sancionador previsto en el título III de esta ordenanza no será aplicable al incumplimiento por el concesionario de quioscos permanentes de los deberes establecidos en las cláusulas del contrato, debiendo atenerse, en estos supuestos, a lo acordado en las propias cláusulas contenidas en los pliegos de condiciones aprobadas al efecto y en la legislación general reguladora de la contratación administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los titulares de concesiones para quioscos permanentes podrán solicitar la modificación de los pliegos de condiciones de las mismas para el cerramiento de sus respectivas terrazas de veladores en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Segunda.- A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza los servicios municipales procederán a realizar un estudio sobre la intensidad de los usos relacionados en esta ordenanza para evitar la sobrecarga de estas actividades en una zona concreta.



Tercera.- De modo paralelo a la entrada en vigor de esta ordenanza se procederá a la actualización de la ordenanza fiscal correspondiente reguladora de los hechos imponibles aquí recogidos. Los plazos y horarios recogidos en esta ordenanza derogan aquellos establecidos en la ordenanza reguladoras de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa y en concreto aquellos establecidos en su artículo 4.

DISPOSICIÓN FINAL

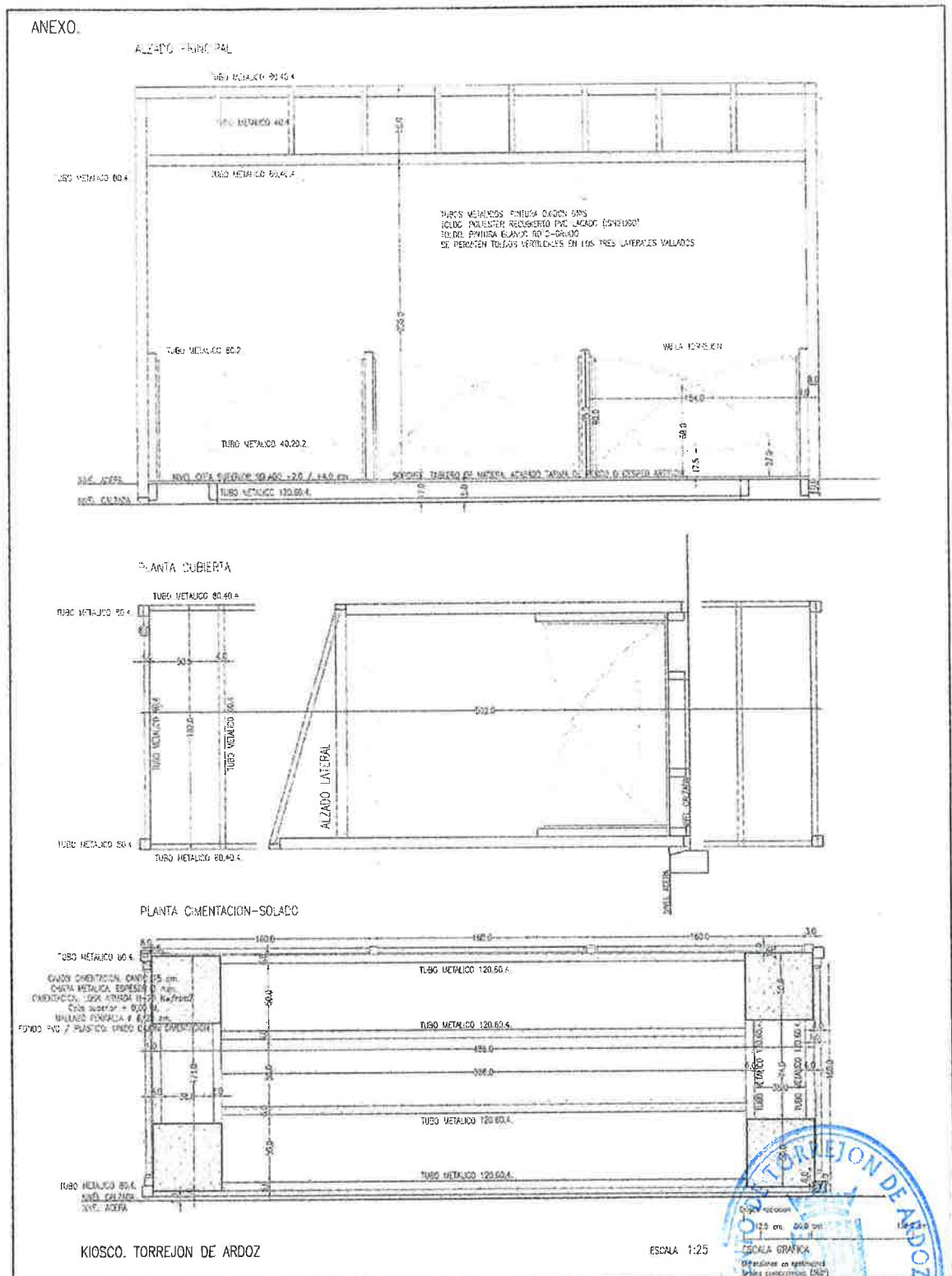
Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el BOCM.

Torrejón de Ardoz, 7 de marzo de 2012. Fdo. Valeriano Díaz Baz





ANEXO
CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS "CENADORES"





Sin intervenciones, se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: ABSTENCIÓN; IU: ABSTENCIÓN.

Se aprueba este punto del orden del día por la mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la Corporación, se desestiman las alegaciones presentadas y por Vías y Obras se harán las actuaciones pertinentes para el cumplimiento y la ejecución del acuerdo.

5º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo sobre la aprobación definitiva del Plan Parcial de la UEDB-5, y adopción de los acuerdos que procedan.

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que, literalmente, dice lo siguiente:

Asunto: Aprobación definitiva del Plan Parcial UEDB-5

En fecha 30 de septiembre de 2011 con nº de registro de entrada de documentos 39434 se presenta por DIAPLAN, S.A. para su tramitación y aprobación inicial Plan Parcial de la UEDB-5 "Manzana Cl. Libertad" que de conformidad con el PGOU vigente conforma una Unidad de Ejecución de uso residencial.

El Texto Refundido del PGOU con fecha de aprobación definitiva 1 de marzo de 2001 recoge dentro de las Unidades de Ejecución la denominada UEDB 5 Manzana Calle Libertad, fijando para su desarrollo el sistema de actuación por compensación. La citada unidad se ve afecta también por la regulación contenida en el Plan Especial de Reforma Interior del Casco Antiguo, aprobado definitivamente en sesión de Pleno de fecha 19 de noviembre de 2004, que ha sido superada por el documento del Plan Especial de Esponjamiento del Casco Antiguo de Torrejón de Ardoz, con aprobación definitiva de fecha 26 de mayo de 2010, recogiendo en la ficha AOS IV-2 la ordenación pormenorizada de dicha unidad a título indicativo para justificar la viabilidad de la materialización del aprovechamiento asignado, aunque remite al Plan Parcial, "que necesariamente deberá desarrollar el ámbito", la concreción definitiva de dicha ordenación, así mismo refleja un plazo de ejecución de 4 años desde la aprobación definitiva de citado Plan Especial.

En fecha 30 de diciembre de 2010, con nº de registro de entrada de documentos 65.169, D. José Luis Fernández Martínez en representación de la mercantil SJ OCHO PROMOCIONES Y OBRAS, S.A., presenta documento para la delimitación de la Unidad de Ejecución del AOS -VI-2





(UE-DB.5) de Torrejón de Ardoz, solicitando su tramitación, así como la determinación del sistema de actuación para la citada unidad por cooperación. Conforme a la citada solicitud, en fecha 28 de marzo de 2011 se aprobó de forma definitiva la delimitación de la unidad y el cambio de sistema de actuación para el desarrollo de la Unidad a cooperación.

Atendiendo al cambio de sistema aprobado, por parte de esta Administración se tramita expediente para la adjudicación de los trabajos de redacción del Plan Parcial UEDB-5, resultando por Decreto de Alcaldía de fecha 13 de septiembre de 2011 adjudicatario DIAPLAN, S.A.

El documento de Plan Parcial UEDB-5 del PGOU de Torrejón de Ardoz fue informado favorablemente por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, y aprobado inicialmente, en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2011. El citado expediente se sometió a trámite de información pública por plazo de un mes mediante anuncios en el BOCM (nº 261-03/11/2011) y en el diario MARCA (25/10/2011), así mismo se procedió a la notificación individual a todos los propietarios afectados, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de Comunidad de Madrid y en el Reglamento de Planeamiento, no habiéndose presentado alegación alguna durante el citado trámite de información pública.

Así mismo el referenciado Plan Parcial fue remitido a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid para que se *“emita informe al respecto de conformidad con la legislación vigente”*; a este respecto por parte de dicho organismo se remite informe favorable en fecha 1 de marzo de 2012 con nº de registro de entrada documentos en este Ayuntamiento 8229, advirtiendo de la innecesariedad de someter el referido Plan Parcial a trámite de evaluación ambiental y señalando los condicionantes a cumplir para el desarrollo del sector respecto del cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento, Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid y la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con los antecedentes citados y el Informe Jurídico emitido al efecto, **se propone al Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo de aprobación definitiva del PLAN PARCIAL UEDB-5 de conformidad con lo previsto en el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid**

El acuerdo de aprobación definitiva, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, y en el 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, además será notificado





individualmente a los propietarios afectados por indicación del artículo 139 del citado Reglamento.

En Torrejón de Ardoz a 7 de marzo de 2012. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO. P.D.D.A. 13 de junio de 2011. Fdo.: José Luis Navarro Coronado

Interviene el Sr. Fouce Fernández para decir que la conocida como manzana profunda es una de las últimas parcelas que quedan por desarrollar, si no la última, en el casco antiguo de Torrejón, desde el grupo municipal socialista consideramos y queremos recordarles que nuestra alternativa para este desarrollo urbanístico es que se plantee en el mismo el desarrollo de una gran plaza y jardín para uso y disfrute de todos los vecinos y vecinas, un parking subterráneo y el desarrollo de un edificio para equipamientos municipales que den servicio a los vecinos y vecinas y consideramos y por eso nos vamos a abstener que en su propuesta no se garanticen las cuestiones que les estamos señalando.

Interviene el Sr. Fouce para decir que el Grupo PSOE se va a abstener ya que es el único espacio dentro de la ciudad, y no se hace adeudadamente, y se siguen pagando alquileres elevados y dilapidando el espacio público y los terrenos.

Interviene el Sr. Benito para decir que no hay proyecto de qué hacer.

Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir que se ha pensado en un equipamiento para los torrejoneros, y eso va a ser realidad.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: ABSTENCIÓN; IU: ABSTENCIÓN.

Se aprueba este punto del orden del día por la mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la Corporación, y por Urbanismo se harán las actuaciones pertinentes para el cumplimiento y la ejecución del acuerdo.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día se levanta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente a las diez horas y diez minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

